

Gobierno del Conde de Olinchom.

157
3080

J
171



Relacion que
 el Conde D. Luis exornimo Ferran
 de Cabrera, Obispo de
 IV Conde de Chinchon, Señor de los
 de Valdemoro y Casarubios, Mayor y
 mayor de los Alcazares, y Sucesor de
 Ferrer de perpeuo a sus Casas de Honeda, y
 sus Alferes mayores, Ferrer de perpeuo a la Corona
 de Aragon, primer Diputado de los Reynos de
 Castilla, Patron universal de la Relic. de S.
 Fran. Acordado por perpeuo de la Villa de Madrid
 Semil Hombre de la Camara de S. M. en el Con-
 sejo de estado, Guerra, y de las juntas de las obras
 de Segovia, y de Navarra, Mayor Lugar de Honeda, de
 rancia, y Capitan General de la Reyna de
 Peru, Florida firme, y Chile.

Al
 Conde D. Pedro de Toledo, y Lerma,
 primer Marques de Mancera, Comenda-
 dor de Guaraquil en el dion de Alcantara,
 con de los cinco Villas y su jurisdicciones, de
 Consejo supremo de guerra, Semil hombre de
 la Camara de S. M. Teniente de Reyno de
 Galicia ou sucesor.

Relacion que hizo de su Gobierno
 el Ex. Sr. D. Luis Peronimo Fernan-
 dez de Cabrera, Bobadilla, y Mendoza,
 IV. Conde de Chinchon, Señor de los Sesmos
 de Valdemoro, y Casarrubios, Alcaide y Guardia
 mayor de los Alcazaxes, y Puercas de Segovia,
 Foyero perpetuo de sus Casas de Moneda, y
 su Alferes mayor, Foyero gen. de la Corona
 de Aragon, primer Diputado de los Reynos de
 Castilla, Patron universal de la Reliq. de S.
 Fran. de Sordor perpetuo de la Villa de Mad.
 Gentil Hombre de la Camara de S. M. de sus Con-
 sejos de Estado, Guerra, y de la Junta de sus obras,
 Bosques, y Donativo, Virrey, Lugar Teniente, Go-
 vernador, y Capitan General de los Reynos de
 Peru, Tierra firme, y Chile.

Al
 Ex. Sr. D. Pedro de Toledo, y Lerma,
 primer Marques de Mancera, Comenda-
 dor del Esparragal en el dion de Alcantara,
 Sr. de las cinco Villas, y su jurisdiccion, de
 Consejo supremo de Guerra, Gentil hombre de
 la Camara de S. M. Virrey de Reyno de
 Galicia su sucesor.

Mss.
3080

Relacion que hizo don
Diego Fernandez de Cabrera y Bobadilla, tercer conde
de aquel estado, Comendador de Monreal en el orden
de Santiago, Mayordomo del Rey. H. D. y su Con-
sejo de Estado, y de Don Fern. Pacheco, y Cabrera de Prima,
hija de los Marqueses de Villena. Casó dos veces: la
primera con D.^a Ana Alvarez de Soria, y Manrique,
viuda de D.^o Luis de Velasco Marques de Salinas, e
hija de los Marqueses de Astorga, a quien no tubo
sucesion. La 2.^a con D.^a Francisca Henríguez de
Siverna, hija de los Condes de la Torre con quien
pavo al Perú. Hizo su entrada pública en Lima a
14 de Oct. de 1623, y acabó su gobierno en 18 de Dic.
de 1633. Después volvió a España con la Condesa su
Muger, que fue muy exemplar, y murió en Cantape-
na de Indias, habiendo tenido en Lima por Confeso-
res a los venerables Padres Fr. Lucas Armas Juan-
dian de la Casa Santa de Jerusalem, y Fr. Juan de la
Concepcion Espinosa de la O.^a de los Doct. Apostol.
del Orden de S.^o Hieron. Vivió en España su plaza de
Confesor de estado hasta su muerte, y acompañó al
Rey Ph. 4. en las jornadas que hizo a los Reynos de
Aragon, Navarra, y Valencia.



Relacion que hizo don
Diego Fernandez de Cabrera y Bobadilla, tercer conde
de aquel estado, Comendador de Monreal en el orden
de Santiago, Mayordomo del Rey. H. D. y su Con-
sejo de Estado, y de Don Fern. Pacheco, y Cabrera de Prima,
hija de los Marqueses de Villena. Casó dos veces: la
primera con D.^a Ana Alvarez de Soria, y Manrique,
viuda de D.^o Luis de Velasco Marques de Salinas, e
hija de los Marqueses de Astorga, a quien no tubo
sucesion. La 2.^a con D.^a Francisca Henríguez de
Siverna, hija de los Condes de la Torre con quien
pavo al Perú. Hizo su entrada pública en Lima a
14 de Oct. de 1623, y acabó su gobierno en 18 de Dic.
de 1633. Después volvió a España con la Condesa su
Muger, que fue muy exemplar, y murió en Cantape-
na de Indias, habiendo tenido en Lima por Confeso-
res a los venerables Padres Fr. Lucas Armas Juan-
dian de la Casa Santa de Jerusalem, y Fr. Juan de la
Concepcion Espinosa de la O.^a de los Doct. Apostol.
del Orden de S.^o Hieron. Vivió en España su plaza de
Confesor de estado hasta su muerte, y acompañó al
Rey Ph. 4. en las jornadas que hizo a los Reynos de
Aragon, Navarra, y Valencia.

Perseverancia

El Sr. Rey Conde de Chinchon fue hijo de D.
Diego Fernandez de Cabrera y Bobadilla, tercer conde
de aquel estado, Comendador de Monreal en el orden
de Santiago, Mayordomo del Rey. H. D. y su Con-
sejo de Estado, y de D.^a Fern. Pacheco, y Cabrera de Prima,
hija de los Marqueses de Villena. Casó dos veces: la
primera con D.^a Ana Alvarez de Soria, y Manrique,
viuda de D.^o Luis de Velasco Marques de Salinas, e
hija de los Marqueses de Astorga, a quien no tubo
sucesion. La 2.^a con D.^a Francisca Henríguez de
Siverna, hija de los Condes de la Torre con quien
pavo al Perú. Hizo su entrada pública en Lima a
14 de Oct. de 1623, y acabó su gobierno en 18 de Dic.
de 1633. Después volvió a España con la Condesa su
Muger, que fue muy exemplar, y murió en Cantape-
na de Indias, habiendo tenido en Lima por Confeso-
res a los venerables Padres Fr. Lucas Armas Juan-
dian de la Casa Santa de Jerusalem, y Fr. Juan de la
Concepcion Espinosa de la O.^a de los Doct. Apostol.
del Orden de S.^o Hieron. Vivió en España su plaza de
Confesor de estado hasta su muerte, y acompañó al
Rey Ph. 4. en las jornadas que hizo a los Reynos de
Aragon, Navarra, y Valencia.

Sucediole en su casa y estado su hijo unico D.
Juan. Fonso Fernandez de Cabrera, Castellano del Ord.
de Santiago primer Marques de S. Martin de la Vega,
electo Embaxador de Alemania q. nació en el Pueblo de
Lambayegue en el Obispado de Truxillo el Perú a 4 de
Fe.

Año 1629 Casó en España con D.^a Ana de Con-
dora, y Clara, hija de los Marqueses de Fresno, a
quien no tubo sucesor, y acabó en su persona la ra-
zonía de su casa. Fuera de Maximonio tubo a D.ⁿ
Luis Antonio Fernandez de Cabrera paragon.
fundó un Mayorazgo de 40 Ducados

Pereneire que el original de esta Relacion
se halla escrito en cinquenta y ocho folios, y en
copia en cinquenta parague no se sigue dimi-
nuta por lo q. se dice en el ultimo capitulo.

Solo resta advertir q. el D.ⁿ Virrey Conde de
Chinchon tubo por Confesor al P.^r Padre Diego de For-
tes Marques, Pector deo rector del Colegio Maximo
de S.ⁿ Pablo de Lima, y Preposito Provincial de esta Pro-
vincia de la Compania de Jesus, en año de 1639, y de la
año de 1639, y de la Orden de D.ⁿ de la, siendo el primer
Provincial de su Obisporio, que murió en actual exco-
nunciado el mismo Virrey año en el mismo, y esta Ciudad
lo tenia siempre por su exemplar vida.

Ultimamente se advierte, que el expresado V. Vir-
rey fue Comendador del Campo de Cuzco en el año
de Santiago.

Relacion de el estado en q. el Conde de Chinchon
hondessa el Gobierno de Virrey de Senor Virrey
Marques de Mancera.



1. En Orden de su Mag.^d que la haga como V.^{ca} lo ha
visto, por la Cedula que me embio con el Capitan Mar-
tin de Echaro, su Secretario de Camara, que tambi-
en me dió en su parte lo que guarda de ello: que se
añade en exilo ordinario de nuestros antecesores, con
que se reduplican las razones para executar lo, si bi-
en reconosco, que en el superior talento de V.^{ca}, y su
experiencia larga en diferentes Reynos, y raxias
materias, no la haia menester.

2. He fundado con los Señores D.ⁿ Luis de
Belasco, Marques de Montevideo, Principe de Egipto,
Luis de Marques de Guadalcazar, y Remicidolava de
V.^{ca} donde habia rixos de piedad, discrecion, prudencia,
y acierto, mas eloque yo podre ponderar, y enu-
nar de alarga esta, porque en todo lo cosmografico
historial, y puntos generales, qualquiera que tocase
era de piedad, que procura se omian para abre-
viar.

3. En la stima, por verlo, ve dan mas fresca
noticia de el estado de las cosas, y esbo, y ha venirme
entregado, obliga a que V.^{ca} la sea juntamente con
esta para su mejor comprehension, y fuera mayor el
recaudo para mi discurso, despues de los que suago por
tan abentador, sino hubiera de llegar a manos de
V.^{ca} que con el dero de hacerme merced, suplira lo
que faltare.

4. Tambien procurare tenerle en logue Mexico de lo que en mi Gobierno se ha convequido de alguna importancia; para cuya inteligencia en su lugar tocare algo de el estado en que lo halla, que me hubiere estado menor cuidado y dificultad prevenido entonces, y de lo que de ello, y de lo que ha sobrevenido queda pendiente, y de lo que he diferido, o excusado; porque hay materias que se califican con la afirmativa de lo que en ellas se hace, y otras de lo que se desea de hacer.

5. Tiempo me ha sobrado para la disposicion de lo que ha estado a mi cargo; pero como ha tantos años que en cada uno esperaba sucesion, respecta de la licencia que pedi por el inconveniente de que lo que quedare de los principios no seria tan aplaudido en otras manos, me ha ido deteniendo mas, si supiera que habria de ver V. Co. que mesmo me diere ocasion de lo contrario; pues en mi aficion puedo entender que se agrada via de mis acciones, de suerte que las provequias, y perfeccionas, que en las mejores, o de menos error (que este titulo tienen las mias) quedaran descubiertas, o con aprobacion con lo que V. Co. les ha de dar.

6. Dexame por los Despachos que por requestas, o originales, conforme a lo que fueren se hallarian en el Tribunal de Indias, Caxa Real, Contaduria de sueldo, y lo mas en la Secretaria de Gobierno, que dieran con mas certidumbre, que yo con mi corta experiencia lo que he juzgado por conveniencia, y de lo mismo por ver reflexion con mas experiencia seria dificultoso hallarles disculpa; mas para reparar en algunos admitiendo seme veria posible que contentasen a V. Co. mas moiras, que se conocen, y dan a entender mas claramente con lo dudoso, y confusivas.

7.

4. Hace alterado algo su estilo infestando en las provisiones a la letra los Informes, parecieren de Mexico, y acuerdos que han precedido, y limitando las decisiones por las contenciones que antes corrian, a una breve clausula de que aquello se sea, cumpla, y execute. Y que bayan primero para dar y rubricar de un Ministro Comisario de los dichos acuerdos en las que son de su calidad, o de los Acuerdos en las que tienen estotra, con que se ha facilitado, y abreviado, y asegurado con suficiente seguridad qualquiera riesgo de variacion, o inteligencia.

8.

Las Cédulas, y respuestas de Caxa de S. M. por donde nos regimos son muchas, y de los principios me costó gran cuidado tomar noticia de lo que contenian: estan muy divididas. Las antiguas desde el principio del descubrimiento de las Indias hasta el año de 16 se juntaron en los quince tomos impresos, y las que tocan a estas Provincias se hallaron en el archivo del Acuerdo con lo que se requirieron hasta las divididas a los Señores Marques de Montedano, y Principe de Cogulache que se habian pedido en la vida que comencio el Señor Inguiridon D. Juan Gutierrez Flores, y quando la acabó el Sr. Don Juan de Carbajal y Sando. del R. Consejo de las Indias por una de las Acuerdos se mandó al Escrivano de ella las entregase a los Señores D. D. Antonio de Calatayud, y Fiscal D. Pascual Carrillo, y Aldrete, en una Caxa de dos llaves que se hizo por un Inventario para que las ajustasen, y pudiesen con la demas. larg. me dio el Sr. Marques de Guadalcazar, y reman imbiado, se darian a V. Co. antes de mi partida, que para eso se han poniendo en buena forma; excepto las que truxeron los señores Paleones, que por orden de V. Co. las llevo el Capitan Maximiliano en la Secretaria por la brevedad que seria su reconocimiento. Para la execucion que oler ha de

dan, y de lo que se huviere de responder a España. y es de
gran comodidad el libro de Indices que hizo el Sr. Don
Alonso de Aguia para hasta el tiempo que llega y mate-
riar de que trata, que por los sumarios de que trata
se ve la substancia de cada una; pero con el tiempo de
la diferencia que puede haber en las integras, y yo de
las que se me dieron, y han remitido, he formado el
otro donde se han resumido, que he embiado a V.
Coa

9 En la dición de Oficio, y de materia se ofie-
cerán negocios que simbolizen con raxidad de una,
y de otra, que se pondran en la parte donde mejor
se entendiere que ajustan.

10. Virrey, Governador, Capitan Gen. y Arzob. de
la Real Audiencia con los tres oficios y titulos
que traemos, y al primero pertenecen los poderes
del poder General, y de facultad de encomendar,
y hacen nuevo descubrim. castigan, y perdonan
delitos, y de las demas Cedula ordinarias que re-
cebimos por la secretaria de Indias, y por que le
tengo por el de mayor autoridad le antepongo a
estos.

Oficio de Virrey, y Governador

41. Dividole en tres materias: Gobierno Civil
Secular, y Hacienda Real, y siguiendo esta orden
deñda por tantos titulos = Digo así.

Oficio de Patronazgo

42. Responde por notoria como lo refieren las dhas
relaciones, que en el Patronazgo de toda la Cax.
se

3. 5
de estas Provincias, y hay diferentes Cedula para que
no se ejecuten Cedula, ni Breves Apostolicos sin
pararse por el Consejo de las Indias. Tambien los del
Nuncio de Su Santidad, y las Patentes de los Comi-
sarios Generales de la orden de S. Francisco, y de los
Vicarios generales de la de Santo Domingo, y la Mer-
ced, y Visitadores de las otras Religiones que tienen
de España, sino que se recosen, y embien de las; y aun-
que es obligacion del Fiscal de saber lo que hay en
esto, y pedirlo en el Gobierno, tambien es el suyo
el procurar entenderlo de Oficio.

43. Quando los Prelados Arzobispos, o Obispos mu-
eren en el supuesto que el suplico el bien que deca-
ren en su poder a los Oficiales de la Real Audiencia
por inventario, y que las Audiencias en los
suos conscan a los negocios de Justicia que sobre
ellos hubiere. Haciendola alar pante, por no obliga-
lar ala dilacion, y demermodidad de pedirlos ante los
Jueces eclesiasticos, y acordarlo para que se despa-
chen: Las provisiones ordinarias pertenecen al Fis-
cal. Yaunque esto tambien parece que tocaba al
Gobierno secular, por lo que participaba el que se ha
tratando se pone en el.

44. Embiose por el Consejo de Ordenes comision
al Señor Arzobispo D. Fernando Anzar de Ugar-
te para el consim. de las causas criminales de los
Cavalleros de las Militares de Santiago, Cala-
trava, y Alcantara, y Cedula am en la mesma
conformidad, que por no estar parado este despacho
por el de Indias se suspendio. Thaviendo dado
luenta a su Mag. de lo me mandó por el cap. 16.
de una Carta de diferentes negocios de 23 de Marzo

de 636. q. de recogerse, y embiarse como se hizo conq. no
en un solo efecto.

15. Pendiente está en el acuerdo la execucion
de la Santa Yglesia de Aragon, hecha por el
Sr. Obispo D. Pedro de Villagomez, y lo que respon-
dió después de haberse advertido por mí con vista
del Fiscal, y examen del Sr. D. Fernando de Aren-
dano Chantre de esta de las Reynes, lo que en con-
sultacion del Patronazgo Real conviene en que
se requiera poner cuidado por lo que es importa, y
por la consecuencia.

16. Los auxilios que piden los Provinciales, Visita-
dores, y Superiores de las Religiones en las Au-
diencias con sus respectivos suplicantes, está dispuesto
por capitulo de Cedula de 13. de Febrero de 1627
que no puedan impartirse sin comunicarlos pri-
mero con el Virrey. Lo que ahora está pendiente
en contra de Religiosos de S. Agustín en Santiago
de Chile, y yo comencé el dar vista a la de allí.

17. Las prevenciones de las Prebendas, y bene-
ficios Eclesiásticos de las personas que acá están,
y Cedula del gobierno para los Prelados, entre tan-
to que se vacan, y tamen sus Cédulas adverten en Es-
paña quando tiene que era para que venia embia-
ren para que la nueva se estas más a remem-
brar. Lo que se hace con los Virreyes de Italia, y
Aragon, la recibiesen por mi medio, y que lo
demás mismo fueren en los títulos de plazas de ha-
y de mar oficios que se piden por el dho. Com.
de Indias, y así se ha ido executando sabiendo
antes de entregarse á los interesados, si lo aceptan.

Y

4. y asegurando en la forma ordinaria, que está dis-
puesta, lo que toca a la merced, ó media Anata en
conformidad de las Cédulas que para esto juntamente
bien se dirigieron á los Oficiales Reales del distrito
to donde caen, y para las vacantes de uno, y de
los otros he entendido que más a necesidad con
generalidad solian proponer sujetos; pero yo
à exemplar de lo que se hizo en las Reynes en
la Corona de Aragon, y de Italia, lo que he
ante puesto son separadamente para cada cosa,
y he tratado en este capítulo tambien de lo que
toca á Prievas secular, por corres casi en ello
la misma razon, que lo Eclesiástico, y encuan
el volver á decirlo en otra parte.

18. Aunque es cierto que los Prelados de las Re-
ligiones nominan tres para cada doctrina con
que se conserva el derecho del Patronazgo siempre
he prevenido al primero por que se debe juzgar,
que lo tendrían mejor conocido, y si se valiere de
eso tocara algo de lo inconueniente de su clau-
ra, y obediencia á sus superiores.

19. Quando por capitulos puestos á los Doctri-
nos ante sus respectivos Jueces, se les manda
parecer á qui algue poner en interin, en su
lugar voluntariamente se da la mitad del sinodo
por su servicio, y lo demás queda reservado al
propietario.

20. En mi tiempo para el distrito de los
Charcas han venido Cédulas, una de 17 de
Ago de 1636 en razon de suprimir
algunas Doctrinas en el distrito de C.

Obispado de la Paz.

21. Con ocasion de lo que escribio el 3.^o Obispo de alli otra de 19 de Octubre de 1637 para que se guarden las Cédulas dadas en las provisiones de las doctrinas de los Religiosos.

22. Otra de la mesma fecha para que se obligue a los Padres de la Compania de Jesus que viven doctrinando en la gobernacion de Chucuito que vaguentados al Gobierno, y licencia de los Ordinarios.

23. Otra de 26 de Noviembre del mesmo año, sobre la presentacion al dho 3.^o Obispo de la Paz, para que de las doctrinas referidas se cobre el tres por ciento que pertenece al Colegio Seminario.

24. Otra de 10 de Diciembre de 1626 en razon de lo que escribio el 1.^o Juicio para que se acarentasen algunas de las Españoles y Indios forasteros de sus Diocesis.

25. Otra de la mesma fecha para que se avisase al Provincial de D.^o Agustín que castigase los excesos que se entendia havian hecho algunos Religiosos de su Orden; y se le cometió a su Prebitero cada uno en su distrito.

26. No tuvo efecto considerable la Mision del Padre Fray Gregorio de Bolibar al Orden de S.^o Francisco de los Indios Panataquar por su medio; pero queda ahora pendiente con buenos principios encargada a su propia religion. Tambien lo está la de los Casapachos en el distrito de Guana

malicio a la dha Compania, a la qual para ayuda de tan loable intento se le ha dado la doctrina de Charvin; seaunque son de tanta importancia, y piedad, y abia quien fande, que de obligacion de su Mag.^o porque es un parecer, notoriamente precisa donde se plantare nra Religion Catholica, creeria que es menester in contines en meter esa prenda, donde no hubiere seguridad de su conversacion sin riesgo de empeño grande; de que puede dar bastante recaimiento lo de Chile, tanteandolo primero con la dispos.^o de la tierra, naturaleza, y condicion suseta, y docil de los Indios.

27. Para tener mejor noticia de la suficiencia de los opositores a las Canongias Magistral de Exortacion, y Penitenciaría que tocan en Theologia ha avisado mi Conferon; y para la Doctoral por ver a derechos de la Audiencia; y me han dado su parecer que los he remitido a mi Mag.^o con el mio.

28. Para que en la S.^{ta} Iglesia de los Charcas, demas de la Doctoral que hay en ella hubiese otras tres de oposicion como en la de aqui, fmo Cedula de 7 de Diciembre de 1626 para que se informase si se via bien que se acarentasen; en que se escribio lo que parecia que convenia: seg.^o hasta ahora no ha havido respuesta.

29. Despues se recibio otra de 1 de Septiembre de 1627 para que se estableciese la mision de si el Arzobpo de alli cumplia lo que se le embiaba en razon de la provision de la dha Canongia doctoral. Y que la nominacion de los opositores la

embíase al Virrey para que la remitiesse al Com.
como parecen; sobre que le escribí en 4 de Mayo de
629. Después la comuniqué con el Sr. D. Fernando
Arzobispo de Oaxaca que lo fue de esta Ciudad, y venía
de verlo de aquella, y me refirió como havia despa-
chado Edictos con términos de nueve meses à todas
las Ciudades del Reyno, y que se opusieron tres;
uno en persona, y dos por poderes. Que estando
remuelto que leyera se contradixo; y con parecer
del Cavildo lo dilató hasta que viniesen los demas,
y que en este estado quedó el negocio.

30. Después de esto vino prevenido para la
dha Canonjia, y luego precediendo edictos, el Lic.^{do}
Pascual Martínez Cabezas que oy la esta vivien-
do.

31. Mucho importa que se conserve la paz
en las Religiones; pues de lo contrario pueden
resultar grandes inconvenientes: y esto suele con-
axer algun tiempo en la celebracion de los Ca-
pitulos, donde se eligen Provinciales, y cuenta ai-
dado el encaminarlo; y aqui me ha obligado a
ir a eso, tal vez doce oras, y he llevado conmigo
tres de la Audiencia, los dos Oydores, y el otro
Alcalde de Corte: y gloria à Dios queda con
la quietud que es notorio.

32. Bien verá menester la liberal mano de
V. Co. para favorecer al Colegio Real de San
Phelipe, y S. Marcos por la minoracion à que
han venido sus rentas situadas en tributos
de Indios, de quien es su Protector el Sr. Doctor
D. Martin de Anzola.

La

33. La misma disminucion, ó mayor viene la situacion
de los diez Veces del Patronazgo Real de San
Martin. Ya que por la prohibicion que he teni-
do de dar nuevos reparamientos, como en su lugar
lo referire, no he podido añadirle ningunos co-
lo he provido dos, por haber entendido que el gar-
to que vienen se ajusta al que oy se cobra.

34. Ante hechos despues que vine las Oaxacas
de Piedra de la Iglesia mayor, y las dos por cada
coaxacales de la principal, y lo que della y Es.^a ha-
bra visto, y cres que hay traída, y labrada la nece-
saria para acabarse, que ha sido de gran gasto,
y se ha acudido à otras cosas precias en lo interi-
or del templo y lo que à esto ha tocado ha corrido
por mano del Oydor mayor antiguo, y del Fiscal
de lo Civil, y del Dean, y por su enfermedad se
la del Arcebispo, y el Obispo mayor precedi-
endo informes, y todo con ordenes mioyas, y hurie-
rante adelantado mas, visto gastos de reparacion
ocasionados de los temblores, y haber cesado la
consignacion de los seismil pesos enajados, que
sedaban de la casa Real no lo hubiera estorvado.

35. La fabrica de las demas Cathedralas ha
corrido al paso que los Prelados, y sus Cavildos
lo trataron, y de las diligencias que preceden, y ha-
rido con vista de los Fiscales, y por averosias, ó
acuerdos de hacienda las resoluciones.

36. Con Cedula de 5 de Abril de 637 se me
embio patente el General de la Religion de
San Domingo para la visita de la Provincia

Chile conociendola á uno de los tres reli-
giosos que señala. Su Mag.^d me mandó, que
la entregase á quien me pareciere mas á-
propósito, si bien que era necesario que se hi-
ciese. Haviendome informado del negocio, no
hallé por entonces causer que obligasen á
esta demostración, y juzgue que serían gra-
ver los inconvenientes que con esta ocasión se
requirían, y así lo respondí, y lo escribí al Rey
Nuestro Señor; pero si con el tiempo fuere ne-
cesaria otra resolución se podrá tomar, por
que queda en el estado que digo.

37. Por otra de 6 de Abril de 1629 está dis-
puesto que quando los Religiosos fueren mu-
dados de una Doctrina á otra de diferente len-
gua, hayan de ser examinados en ella, y así
se observa.

38. Reconociendo quanto importa que los
dho. examenes de Clerigos y frailes se hi-
ciesen ante los Ordinarios, y que fueren por
tres sujetos en la idoneidad, y suficiencia, y
en particular para la lengua de los Indios,
requirido en que tiempo he reparado mucho,
y que le antepongo á los demas, encaminé que
así se dispusiese, y la escribí á Su Mag.^d
ague me respondió en cap. de Carta de 3 de
Marzo de 1633 de diferentes capitulos, que si
se acordase á representar algo sobre ello se
tendría cuidado como que advertía. Pero he
en-

entendido que si bien se ha pedido que se quite, no
se ha concedido, y así se ha ido executando

39. Suelense presentar con las nominaciones
de Religiosos, examenes hechos en otras Dis-
trictos, y en mi tiempo se han bueltas por esta causa.

40. Dispuesto estaba que dadas las presentacio-
nes por el Gobierno se acordase á los Prelados or-
dinarios á sacar la collacion sobre que en el
mi antecesor el Sr. Virrey Marques de Pualca-
caza se dió un voto algo en esso, pero en el mio se
ha executado por el medio efectivo de que los
Consejeros no paguen los sinodos sin este
requirido.

41. Para que los Feligreses tengan mas
facilidad en que se les administre el Santo Sacramen-
to se han acrecentado las doctrinas de la Crani-
ca de Siguan en el Condesmiente de Conchucos,
y en el de Huachichino, la de los Ingenios del Nue-
vo Potosi, y dadas por ayuda de Parroquia á la
de Santa Ana de esta Ciudad de la Capilla de
Nuestra Señora del Prado, que quando llegué
aquí la hallé caída, y se ha procurado su reedifi-
cación y adorno lo mejor que ha sido posible,
por la devoción que he tenido con esta Santa
Imagen.

42. Hace tambien acrecentado en la
Universidad una Cathedra de Theologia Mo-
ral, que fundó el Sr. D. Don Feliciano de Vega
siendo Obispo de la Paz con las condiciones, y
forma que corren al Patronazgo Real.

43. Las permutas de una doctrina á otra
han corrido con la atención necesaria con-
diendo

diendo solas la que se fundan en causas ciertas
y justificadas, y con dos calidades, que se exponen
en las consultas. La primera que no tienen
capitulo pendiente, respecto al daño que se hizo
impedir por esta vía de conseguir su justicia las
partes interesadas. La segunda que no intervie-
ne en ello ningún género de interese, o pacto de
juramento definiendo en el de los permutan-
tes.

44. Por Cedula de No. de Abril de 1628 se orde-
na que en los Cavildos sedevacantes aynta por
el Patronazgo, aunque sin voto, una persona
de examenes de las dotinas, para que pue-
dan informar de lo que vieren de los sujetos, y
asi se cumplan, y en esta Ciudad lo tenia a ora
encargado al D. D. Alonso Corbacho, Caxa
de Santa Ana.

45. Haviendo se reconocido los inconvenientes
de las sedevacantes en las Cathedral, vino
otra de posterior de Septiembre de 1634 para
que en los casos q. lo haya relev. exhorta a los
Cavildos, y advierta el cuidado que deben poner
en su gobierno, y buena conformidad de lo
Presendado, y en esta forma les he embiado
cartas en las ocasiones que ha havido, y al
agui se lo di a entender llamandolos uno, o uno
en presencia de los tales Presidentes de salas
de esta Audiencia.

46. Por los que tambien suelen resultar de
de pachas por las dhas sedevacantes visita-
dores he exercido algunas veces, y adviendola
los Presidentes de esta Metro politana que
lo exercitan en uno que era necesario en

obispos casos inevitables, y largo por importante, que siem-
pre que se ofreciere ocasion se haga esta presentacion.

47. Jorge de Andrade Previtero, y Miguel Nuñez
de Santiago que residen en esta Ciudad con zelo del
servicio de Nro S. en mi tiempo en su propia hacienda
han fundado en ella una casa en que se recojan
Ninos huérfanos, sin pagar ninguna cosa por
su entrada ni sustentado, para lo qual ha precedido
licencia mia con los requisitos que parecieron conve-
nientes, y se han aprobado las constituciones que se
tubieron por necesarias para su buen gobierno, y la
noticia, y papeles de todo, si V. Co. quisiere de verlos
se hallarian en poder del Secretario Don Josef de
Caceres, y Ulloa. Esta obra por ser pia, y publica
en que concurren ambas calidades seos muy pro-
pios de V. Co. el favor se la.

48. Haviendo acostumbrado a decir en la d. Iglesia
Cathedral tres misas cantadas cada mes por Nro
Mag. y los Nros Reyes sus predecesores, y por ag-
udo fueren con mayor devencia, celebridad, y autho-
ridad, sur puse consulta, y a instancia del Deñon
Arzobispo D. Fernando Anuar de Ugarte, que si-
empre asistieren a ellas todos los Presendados, puer
es justo que lo hagan por la merced que han recibie-
do de Nros Reales manos.

49. Haviendo observado puntualmente las Cedu-
las que prohiben fundaciones de nuevos Conventos,
por que no se ha dado licencia para ninguna, an-
tes en virtud de lo que vino de 13 de Julio de 1627,
para que no parare adelante el edificio que de hecho
sin tenencia havian comenzado los Relig. Agustinos

en Pico, se dio orden a la Juntacion de aquel paraiso
paraque se demoliere.

50. Para la semana Santa, y por el Turno de la Poca
uncula, y en otras ocasiones se despachado orde-
nes al General del Callao, cuyo cargo ha estado
el gobierno de la gente de mar, y guerra de aquel
Presidio paraque confiese, y cumpla, y las mer-
mas se han dado a los Superiores, o Cabos de Mag.
ante en Lima.

51. Ofreciose duda con el S.^o Arzobispo Don
Fernando Arias de Ugarte sobre el lugar en que
havian de ir en las Procesiones el Corpus, y las
demas en que vale el S.^o Sacramento el Estandar
de San Cosme, y la Cruz Arzobispal, en razon
de la precedencia, en que aca se procedio con la
templancia, y cortedad que siempre es bien que
haya: Y habiendose dado cuenta de ello a Su M.^o
Resolvió por Cedula de 26 de Marzo de 634 que
respecto a que la dha Cruz Arzobispal es inviolable
y puesta por el Ceremonial Romano para su
inmediata al Prelado, y que el referido Prior era
introduccion, si bien adevion no de necesidad se
excusare, y asi se ha hecho.

52. Aun mas independiente el Gobierno que
antes se halla aora el Tribunal de la Dama Ofi-
cio con haver cesado la paga de su salario de
la conignacion que tenian en la Casa de
por habersele ciuado en la supresion de una
Canonjia en cada I.^a Cathedral, a semejanza
de lo que corre en España, pero mandavendose por
las

las instrucciones, que tengamos con el buena corres-
pondencia, y se home, proteyendo, y procurando,
que las Audiencias, y Governadores, Corregidores,
y otras Juntadas se lleven bien con sus Comisarios,
y oficiales, y conigo trae tanta razon, e importan-
cia esta orden que dexencia su obligacion; pues
no es menor lo que se debe, que mantener en su
verdad, y pureza, y observancia nuestra Santa
Religion Catholica, y ha sido mas necesario
en mi tiempo darle a mi entender para su mayor
auctoridad, y mano por el contagio, y complici-
dad grande de el auto paraiso, y seguridad de los
bienes recetados, o confiscados; y para el mismo
intento al principio por un termino breve, y des-
pues por prorrogaciones de que hay noticia en
la Secretaria de S.^o se ha añadido en las licen-
cias de lo que se embargan que bajan paradas
por el dho Tribunal.

53. En el qual segun algunas veces me respondi-
o por escrito el S.^o Inquiridor mas antiguo el dho.
Juan de Mañorca no se havia recibido por el Con-
sejo de la general Inquiricion la nueva concor-
dia de 11 de Abril de 633 añadida a la de 29 de
Marzo de 630 para el ajustamiento de las com-
petencias sobre la Jurisdiccion Real, ni la
Cedula de 1.^o de Octubre de 635 en razon del tem-
peramento que se tomó de las precedencias entre
el Oydor, y Inquiridor mas antiguo quando se jun-
taren para determinarlas, y la parte donde
havia de ver, y por eso queda aora sin executar
se como en diferentes ocasiones de amada lo
se representado, lo que se va bien que este V.^o
adivido para lo que se ofreciere, y saber el dho.

Inquirido el Sr. D. Andrés J. Páez si llegó en los despachos de los últimos Falcones.

54. Los casos que se han ofrecido de competencias he procurado componerlos en la mejor forma que se ha podido evitando encuentros y el que más ruido hizo fue el que hubo con el Tribunal de Cuentas originado de la quiebra del Depositario General Jerónimo López de Saavedra sobre la cobranza de una partida, de que se dio cuenta a su Magestad el año de 1638, y hasta ahora no ha sido resolución en ello.

55. Con el de Cruzados estan tambien pendientes otros dos con el Tuz de bienes de difuntos, y la Audiencia sobre ante que Erc. ha de pararlos pleitos de abintestatos, y la otra en raxon de si el día de la publicación de la Santa Bula en el acompañamiento, procesion, fiesta de dormon, y misa, ha de preceder en Comarón a los Fiscales, Alguacil mayor de Corte, y Tribunal de Cuentas, que procure acomodarlos con suavidad, y fusxon los Papales a España el año pasado.

Concilio Secular.

56. Halla V. Co. estas Provincias en Paz, y quietud: los Tribunales sin encuentros: la Justicia respetada: gozando de salud: sin extenuidad de Auto, antes con buenas cosechas, que de todo esto dan muchas gracias a Dios, y a que en mi tiempo no haya habido enxada de enemigos, que tanto podían turbarlo: y deo,

12
y espero que en el de V. Co. sea lo mismo por el ma-
yor servicio de V. Magestad, bien de la causa publica, y por lo que me alegrare de los felices sucesos de V. Co.

57. Los Españoles que hay en ellas son pocos, y divididos, pero no hacen falta.

58. Los Indios menos de lo que fueran menester por la diminucion que han venido, que esta es mi opinion, aunque no dexarian de decir a V. Co. estan acrecentados, que holgaria yo que fueren asi, y hay mas negocio de lo que qualquiera moderado discurso politico permitiera, pero no descan de ver necesarios.

59. El Poder general que V. Co. tratare es lo mas superior para su jurisdiccion, y la llave Maestra para todo. Si bien solo se me acuerda haber usado del en un caso, y con parecer de la Audiencia, y de los demas Ministros de otras, que a la sazón estaban aqui, que le hallara V. Co. en el libro de Gobierno que hay en el Archivo del acuerdo.

60. Las apelaciones para la Audiencia no ponen la Ceniza las limitaciones que tienen: por mi orden las vedasse aun breve tratado el licenciado D. Juan de Escalona y Agüero, que es el que embio a V. Co. y el embarazo consiste en lo que con el mismo gobierno, que en estas no corre, y aung. exemplifica casos siempre sean mas largos sucedieren, y por eso dificultoso, o imposible el hallar regla cierta en ellos: y en mi tiempo solo se me ofrece a la memoria uno, que con parecer de V. Co. se dexa que no la havia, y el de la caridad, y forma de las fianças del

Deposario General Dⁿ Alonso Bustamante,
sobre que hizo replicas, y respuestas miar con la
dha Audiencia, y alcabo elegi el dexarme ven-
cer; y todo lo hallaxi V^{ca} en el libro de lo
voto y justicia del dho Archivo, y redio cuenta
de lo a D. N. en los Galeones del año de 638
segueno ha benido respuesta.

61 No es de poca embaraço la prouision
de los Oficios: conosese asi desde los principios, p^o q^o
el numero de los pretendientes lo da a entender:
por hay hemor parado todo, y no sin fatigar.
Las Cédulas cotrechan la mano, y en Exp.^a
se acorta con lo que se ta dando alta. La prudencia
de V^{ca} prouisionaria la distribución, y se ofrece-
rán ocasiones en que la habia menester; por q^o
no todo es junto, lo que se intenta, ni posible todo
lo junto, y hade durar hasta la llegada de sus sucesores
de V^{ca}. Tenta aqui el decir a V^{ca} que guar-
tar que van vedan de Virreyes de estas Provincias
se originan de este principio, y que yo hallé en
carga sobre mi con las Certificaciones q^o el S.^o Vir-
rey Marguer de Guadalcázar dió al q^o virre-
yon en la ocasión de entrada de enemigos el año de
624 y solo cinco condesmientos que fueron
Casamanguilla, Canar, y Canche, Quixpican-
che, Parinacocha, y Aymanacu, y sino en el
uno, lo demas vacaron despues que togué en
Paya, y prosido desde 24 de Agosto que llegó
aqui el Arribo segun quedaba en tierra firme
hasta que difondo en el Callao, el de Huancabelli-
ca en 24 del dho mes de Agosto, el de Si-
caca en 26 del mismo, el de Vilca y
Anda

Andaguayar, Chillaon, Amparaes, y Casatam^{bo}
bo en primero, quena, cinco, y doce, y catuza al
proprio, el de Chancay en ocho de Octubre, y el de
Larecaosa en dos de Diciembre. El que mas ciuda-
do me dio fue el referido de Huancavelica, y lo que
ala prouision, o paralelo de esto hizo, yo no verde
que supere que haria llegado a Tierra firme de V^{ca}.
vino aun verde que entendí que estaba prouido
en España habia visto V^{ca} por las relaciones
que le ha dado el secretario de Porrieno, y la me-
ma igualdad hallaxi V^{ca} en los otros inferio-
res.

62 Aque se sigue las residencias que se le to-
man, en que las ordenen, y el exilo que se haria
observado, halle que tenia variedad, comediendose
una vez a los sucesores, y otras a sucesos par-
ticulares, y a los principios lo comuniqué con el
acuendo, y despues segunda vez, en que se tubo
el mismo parecer, y quedó escrito en el libro de
Porrieno que está en el archivo.

63 Se declaran las competencias de jurisdic-
cion del Conulado con otras jurisdicciones solia remi-
tir por Aferria al S.^o Presidente de Juicio D.ⁿ
Alonso Perez de Salazar; y quando se fue me
dió un papel de apuntamientos sobre eso, que le
entregué al D.ⁿ Antonio Maldonado de Silva,
a quien tenia encargado ese cuidado.

64 Cierta cosa es que las ordenanzas del S.^o
D.ⁿ Francisco de Toledo son el Norte por donde
todos nos hemos guiado: obligacion tiene V^{ca}
en lo benar de hacer lo mismo, y ello es con
tal conocimiento, y providencia de las materias.

que no era menester esso para hacerlo; puer
por violar dicen mas eloque en qualquier die-
curso en su alabanza respondaxen.

65. No he alterado la provision que para la
guerra de los descubrimientos de Potosi hizo so-
bre no traer armas de fuego el Sr. Virrey Mar-
guer de Guadalcázar porque para mi tiene gran
fuerza, la continuacion de lo que hallo introduci-
do y mas por personales tales: pero acuerda-
reme que para otra vez en el principado
de Cataluña fue muy disputada la convenien-
cia, porque quien venia lo contrario lo queria
fundar con que la gente quieta y pacifica la obede-
cia, y quedaba con menos defensa la inquieta,
y atendida que en su contramencion yaba de sa-
venta; aunque no en todas las Provincias mi-
litan iguales razones, y asi en esta se ha visto
que ha caminado bien.

66. Las mas de las Confirmaciones de Alcaldes
ordinarios de Españoles corren por el Gobierno.
Las de esta Ciudad, hallandose presentes
los Virreyes como V. Co. lo ha visto. La de
Potosi se corre al Presidente de los Charcos, que
uele ven en ocasion, que asiste en aquella Villa
en el despacho de la Armada, y en las demas par-
tes por auto, particularmente si hay contra-
diciones.

67. La Caxel de Corte se ha reparado de nuevo
que los presos estan con la custodia, y seguridad
necesaria, porque lo havia mucho menester.

68. Hanse hecho Tassamaxes fuertes
para



14
para que el Rio ensue corriendo no inunde, ni
cause daño al Arzobispado que llaman de San Lorenzo,
y Malambo: Para irar que para esto se concedieron
se han alzado, y la Licencia para ello fue con los re-
quisitos necesarios, y parecer de la Audiencia.

69. Por algunos autos de buen Gobierno he prohibi-
do que en la oracion de los Viernes de la Guaxema
de Cometas de la Decolecion de Santa Dominga sa-
yan en dia, reparados los hombres de las mugeres.
Que no haya zapador, ni mercaderes por las calles,
ni se hable en mulas, y la moderacion de la tra-
je de las mulatas, y que no se tenga polvora en las
casas que estan junto las casas de decolar, y sobre
las partes donde se ha de poner los hornos de barro,
de ollas, y como se ha de tener la semilla con que se
cuere, y que los Negros no traygan Zapador no
siendo de persona alguna, se permite esta pree-
minencia, y que sin ella nadie se ponga Zapador.
Todos estan en la Secretaria de Gobierno, en que
se hallan los motivos para lo que corren.

70. Considerando que necesario es en la
Comunidad de la Cathedra de Medicina precediendo
Informe, y diligencias se fundaron dos, una de
Puma con veintidos pesos en rayados de renta,
y otra de Tupiza con quatrocientos de la misma
plaza, con signada la paga en la renta que se puso
haciendo Estanco del Soliman, como el que havia
en Nueva España, y S. Margarita lo tiene apor-
tada.

71. Hanse aumentado las fianzas de los De-
positarios Personales, y particularmente el de
esta Ciudad, y obligado a los Cavildos de su apro-
bacion.

71. Inhibicion, y reconocimiento en conformidad de las Cédulas dadas que para ello han

72. No hallé obligados al Cebo, ni al Carnero, y por medio del Cabildo a quien tocan estas mercaderías se ha preguntado contentos los; que no haya falta á precios moderados, y con condiciones tales, que se cumplan gozará la Republica de comodidad.

73. Para prevenir que con la venida de los Negros bozales, que suelen traer enfermedades, no se pegue el daño a los demas se ha prevenido en los Decretos de su desembarcacion, y detencion en el Puerto de Chacabambá donde se ponen á reparo, y se han edificado casas de otra parte del Rio votaventado en que estan con reparacion los hombres blancos, mugeres que se allegan por proprio del Cabildo a los dueños que los traen, donde se tienen Chacabambá que se venden, con que se ha acrecentado esta venta, y mirado se por la salud.

74. He tenido cuidado de llamar a los fieles executores, cuyo cargo era la provision, y abastecimiento de la Ciudad, que son un Alcalde ordinario, y dos Alcaides, y se mudan cada dos meses para que tratasen con mígo, así los que valian, como los que entraban, a lo que en razon de los barcos, y lo demas que era de su obligacion podia convenir.

75. En las venidas que se dan a los menores de veinte y cinco años para la administracion de la Ciudad, se ha prevenido con diligencia, y de ver en el Decreto de convocacion se han puesto algunas cláusulas que miran a la mayor seguridad

15
76. Por la necesidad de los Niños Huérfanos se

76. Por la necesidad de los Niños Huérfanos se les concedió que gozaren de quatro rú. en los arrendamientos de cada uno de los aposentos del Conde de Comedias de esta Ciudad que para este efecto se acrecentaron, y se lo aprobó.

77. Para poner algun xerguando en la navegacion de los Naos manchantes, he introducido informe particular de los Pilotos con que han de hacer los viajes son oportuno, porque aunque sean examinados el tiempo, y accídentem puede haberlos puestos en menor buen estado a lo que antes tenían, y así ordenado que no bayan sobre cargados, ni naveguen juntos por la ocasion que dan siendo se a tierra a los lados de que se entienda son de enemigos, y está mandado por provision en virtud de Cédula Real que nadie se embarque en todos los puertos de la costa sin que haya confesion, y comulgado.

78. Prohibido tempo que las dichas Naos Manchantes que vienen a la Costa de arriba no entren por la habra que llaman boqueron que hace la mar en el dicho Puerto de Callao entre tierra firme, y la Isla por la contingencia de perderse tocando en los arrecifes, o lavas que hay allí, como ha sucedido a algunas, y no se si esto se ha observado con tanta precision, porque qualquiera de comodidad por lo que sea a los Maestres, y Pilotos les hace mas fuerza que qualquier riesgo grande: condicion ordinaria de lo que son Gobernadores que obliga a mayor atencion a los Superiores.

Cedula hay de 16 de Diciembre de 628, y 23 de
 Noviembre de 634, para que en años antes de
 decir el Reynado se haga relación diaria de
 todo lo sucedido en el, y se entregue cerrada á los
 Oficiales Reales, y lo he ampliado con una proxi-
 gación, porque en cada despacho de Armada de yuen
 que vienen la he remitiendo por triplicado; una por
 la vía que se ordena, y por principal y duplicado con
 mis despachos. Fue encargado lo más prolijo de
 este cuidado al D. D. Juan Antonio Suardo, y aora
 últimamente á Diego de Medrano.

Quando vine estaba en pie, y con ordenes
 repetidas, y apretadas la proxiación al desempeño
 de la Casa Real en los repartimientos que vaca-
 ren á la facultad de poderlos encomendar, que era
 lo mismo que habiéndola quitado á todo punto respec-
 to á lo que montaba el dicho empeño. Representé
 á D. Mag. el descomuelo de los que ganaron, y pa-
 rificaron en estas Provincias, y han hecho otros veni-
 cios relevantes por acá, á quienes se debían dar
 y repetirlos con esfuerzo alguno veces; y así con-
 seguí lo que era tan justo por Cedula de 14 de
 Febrero de 637, y me alegró mucho á que sea para
 que la Real con su justificación lo distribuya, porque
 es muy poco lo que he encomendado en mi tiempo en
 virtud de la dicha orden, y también es la cosa que
 di antes por lo que traían de rogación del dicho
 desempeño; y la forma que se ha de observar en
 semejantes mercedes la sea y sea tocada con
 inteligencia, disposición, y caridad en el tra-
 tado que sobre esto, y renunciaciones de Oficio
 sensible imprimió el licenciado Don Antonio de
 Leon, Relator del Consejo de Indias, que por lo
 que

que importa que la Real sea lo que contiene le embio con
 esta relación. Entre las demás obligaciones de los encomen-
 dados en una división en las Ciudades caberanas de paz
 do para ilustrar su población, y acudir á lo que allí
 ofrece, y viendo que esto estaba en menos observancia,
 la habe con proxiaciones que se despacharon, y publi-
 caron, pero tal vez por lastima causa, y por tiempo
 limitado se suele dispensar.

Otra es sacar sus títulos los que residen en la
 segunda, ó tercera rida de yuen de reunir como
 lo dispone una de las Cédulas que traemos con
 los despachos generales con pena de perder la renta
 aplicada á D. Mag. todo el tiempo que lo dila-
 taren; para lo qual con intencion se han embiado
 proxiaciones generales.

La principal es venir á los llamamientos de los
 Reyes, y los que no lo cumplieron así el año de
 634 por la guerra que hubo de enemigos fueron
 multados en la mitad de la renta de yuen, excusán-
 dola á algu. y moderandola á otros, conforme la
 calidad, y substancia con que pretendieron discul-
 par, y á lo que de eso ha procedido, se ha acudido á
 los ganos de mi Secretaria, y á diferentes demofnar
 de yuen de que tienen la cuenta los Oficiales Rea-
 les; y aunque de este genero, ni de otros efectos que
 puedan aplicarse á lo referido no halli nada quan-
 do vine, queda de cantidad considerable, si bien
 hay pendientes resoluciones, y proxiaciones
 en esta razon.

Tiempo es ya de traer á los llamamien-
 tos

les. Voto en el mayor, y aun todo el Mundo y
solo el monte mar que junto a otros del Piru.
En la riqueza de sus metales ha habido variedad
de metales, y menos y siempre lo posterior se tiene por
peor. La última Certificación el valor de los
Quintos. El año pasado decaese poco del anteced.
Frase se desde el tiempo del D.^o Virrey Marques
de Canete D. Andres de Sotomayor unos vocabos
que atañeraven aquel Cerro, surgiendo que se
toparian en el laboreo pingue, quedo en platina,
y efectuose en mi gobierno por mano del D.^o J.^o
de Carbassal y Sando y hanve dado en el do,
cuyos nombres son Solo y Centeno, y el primero
ha caminado mas de quatrocientos barcos y re-
gan sus medidas le faltarian de setenta, a och.^{ta}
conforme a lo que en Carta de primero de No-
viembre pasado me escriben los oficiales N.^o
y espero que de este cuidado que ha sido un gar-
to de la Hacienda de su Mage.^d hanve resultan
buenos efectos. Noque cocare a aquella Villa pi-
de el amparo, y favor de V.^o y no es claro por
eso el que es justo dar alar demar. En su comarca
hay otras minas de importancia, y las que en
mi tiempo se descubrieron que llaman de Cho-
cayá se aventajan a todas. han ayudado sus quin-
tos, y vitubiere efectos de devague venia cosa de
mucha consideracion. Caen en el Conressim-
iento de Tarisa, y el poner allí persona de
authoridad e inteligencia y sin ninguna depen-
dencia de raudos ni nombres de Naciones e muy
necesario, y olvidarle por cosa perniciofa en qual-
quier parte, particularmente en las Provincias
de arriba. Tuplico a V.^o como quien tanto desea
el servicio de V.^o y su acierto que lo tenga así en-
tendido.

tendido. V.
Aprosiquiendo en lo de Potosí se sigue el re-
paramiento de los Indios de mita del dicho Cerro:
El último por Comisión mía corrió por mano del mis-
mo Sr. D. Juan de Carbassal, y Sando del Real Con-
sejo de los Indios, siendo Presidente, y Visitador de la
Audencia de los Charcas, título que me corrían
de descargo, quando no hubiere valido tan a rati-
fación como dexaron los intercedidos, aunque difi-
cil es de ver contentarlos a todos: el tiempo velo dixi
a V.^o y así me lo ha dicho el que ha gueto experi-
mento. La comienda ordinaria ha sido entre acoge-
ros dueños de Ingenios, y Soldados, no les faltaran
razones de uno, ni de otro, ni de dho Sr. Don
Juan de Carbassal para lo que hizo, se que yo me habré
de valer si llegare a ser necesario, responder a al-
gun quexoso. Mandome su Magestad por Cedula
de 6 de Abril de 1636 que procurase dar rati-
fación a lo que lo fueren, o con nuevo reparamiento, o apli-
cando a los referidos dueños de Ingenios algu-
nos de los muchos que havian llevado los dhos
Soldados. Hize porve a ello con cuya noticia pro-
vi uno se que se despachó provición en 29 de Mar-
zo de 1639, comiendo al Sr. Presidente que agora es
D. Juan de Lizasoain. La forma como lo havia de
oir, y informarme a lo que le pareciere de que co-
municado a V.^o, publicandolo, y este es el estado en q.
V.^o lo halla, que con su buena venida se habria de
tomar diferente forma, y presuponiendo que la
mejor sea la que V.^o eligiere. Le propongo el
bolven a executar el de el donon Marques de
Piedralcaxar que por su comisión le hizo el
Sr. Don Diego de Portugal en lo que toca a in-
genios, pues lo que pertenece a los dichos Soldados,

el transcurso del tiempo lo habrá variado, y por eso el numero que entonces se le señaló se podía proximar entre los que ahora ay al respecto de los que tienen de presente, o de aqui con los cosas como antes estaban, o proveer lo que yo havia comenzado, o hacer el dicho reparamiento de nuevo, q. se ha sido el exilo de los dichos, o cometiendole, o por ultimo precediendo informe publico, y secreto que adicione de los unos con los otros quedara averiguada la verdad, y yo siempre me acordare mejor de lo que se hizo en mi nombre, en que no tube mayor parte, que la elección de la persona tan retirada de la autoridad que se conoce, y lo cierto es que nadie podía negar ser este uno de los negocios que a V. Co. pueden ofrecerse de mayor importancia.

86. El acudir V. Co. en lo posible al entero de esta mita con ordenes, y esfuerzos apretados conviene mucho que verdaderamente conviene en esta mayor parte de la vaca, y beneficio de metales de alli, y mientas mas flaca la hallare V. Co. requiere mas su apoyo. Varias opiniones hay en este punto: los Misioneros siguen la de que no faltan Indios; los Comensales lo contrario, y al de Potosí, cuyo cargo esta el hacer que se cumpla se le dan para esto provisiones con la mano, y Jurisdicción amplia que se requiere para conseguirlo. y la Cedula de 26 de Septiembre de 637 dispone que los que la cumplieren puedan detenerse cinco años en sus officios. El Rey escrito siempre cauta con gran ponderacion, avisandole a esta obligacion, y a los de la dicha Villa de Potosí ordenado que quando juzgaren que conviene procedan contra ellos, hasta usar de la facultad

cultad de quitarlos, y poner otros en su lugar.

87. Poco es rezino a Potosí, y comprendido en el distrito de aquella Casa tambien con Indios de mita, que en mi tiempo, ni en el de S. Marguer. de Guadaluca no presumo se ha hecho novedad en su reparacion, y creeria que conviene que la hubiere, y que si no fueren de tanta utilidad se aplicasen a los de Cho. Cejo.

88. Ayusando dandole a otras partes de las Provincias nuevas habia Theologos que lo daban por el principio, y naturaleza de estas mitas, y lo que en razon de ellas contienen las Cedula de 23 de Noviembre de 607, y 26 de Mayo de 608. El servicio personal que se nos entregan con los despachos generales del Virreynato: si en ellas antiguas solo puede significarse en los forasteros con el riesgo de que no ha siendo de valido para coimirse de esta venidumbre el de ser lo dulce de su patria con las Indias que gozaran, que aunque miserables son propios, y heredados, y asi proporcion por último refugio, o de venperacion, viendo se sin querer pasar a tierra de Infidels al natural, y antiguo herro de su idolatria. Quanto havia que discurren sobre si V. Co. se resolviese ha hacerlo no le faltaran pareceres, ni de seran de ofrecer dificultades, y la novedad en esto, y en qualquiera cosa no es la menor: y quede esto aqui dicho, y que lo tenga V. Co. por repetido para todas ocasiones, y para las mentadas, que mal podrá aconsejar lo que no he hecho sin riesgo de ser recomendado.

Siempre el de Guancavelica, y la materia de
Azoque en que deso doblada la oja para quando
trate de la N.º. Haciendo por parte como que es su
lugar. **A**

90.

Continuando en lo de plata tiene el re-
gundo el de Oxuro riquísimo alos principios, y
mucho menos corrigiéndose el de los Indios de Mita,
y dudarse si le conviene habiéndosele quitado como
se hizo: pretendiendo aora, y la Cedula de M. Mag.
manda sea favorecido pero sin dársele, y ver-
dadamente se debe mirar por lo que le toca, y
en orden a eso en todos los gobiernos ha alcan-
zado provisiones en su favor, menos en lo prin-
cipal de la dha. Mita, y a qualquiera razon que
exista el dársele se junta el que no puede tenerla
sin ofensa de la de Potosí por su vecindad.

91.

Por el teniente de Caylloma en el distrito
del Corregimiento de Collaguano. Comenzó a tener
nombre en su tiempo: vivióse por un orden: tiene
tambien pretension de Indios, y Cedula en su
favor, y creo que la última es para que se le den
mas numero de que sea posible quando se
lo vuelva. Yo havia comenzado a hacer dilig.
en esta parte para saber de donde podian ser, y lo q.
alcanzarse sea sin ofensa de Potosí por su dis-
tancia, y en eso derisó de fundarse el corregim.
la quando se negó a Oxuro, y si fueren otros
de menor importancia que los gozan, pero sin
agravarse el trabajo alargándose el cami-
no quedaria mejorada la causa pública que
es el principio de la dha. Mita.

92.

No se ha tenido por acertado tratar
de

de poblacion en estas minas de Caylloma, porque con
el gasto que en eso se hace, la prenda que se hace es mu-
cha, y si diesen en agua, o vieran otros accidentes que
diminuyesen la ley de los metales de suerte que la corta
fuere grande quedaria todo perdido, demas sigue los
Españoles que tratan de remefanter descubrimientos
son pocos, y asientan en una parte, no se ve habria lo
necesario para ese efecto, y si se pudiese lo que fuere me-
jor en lo que se hallaren de mayor utilidad, en-
trando, y valiendo conforme las ocasiones, y lo demas
que le pertenece se referira con lo que toca a la Itali-
enda N.º.

93.

El quarto es Cartas Viejas: tiene Indios de
Mita: ha muchos años guerra se ha hecho reparacion
de ellos, y no se veia mejor aplicarlos a otra parte
para mayor utilidad algunos de los quales podian
ser apropiados para lo que acabo de tratar de Cay-
lloma, y otros para Guancavelica, si la necesidad
los pidiere por su cercania se que hablare despues mas
en forma, y tambien del privilegio de que goza de
quintas a siete y medio.

94.

El quinto Bombon, o Santiago de Puadaca-
tan, y Nuevo Potosí, que todos estos nombres tiene,
y Indios mitayos: goza de privilegio de quintas al
diezmo, y diezmo de los metales que del antecedente.

95.

El resto es Vilcabamba: tambien los tiene, y
por no labrarse aora las minas de alli, son de poco
provecho.

96.

El resto es Sacuay en el Corregimien-
to de Huaylas: esta en el mismo estado que acabo de
decir de Vilcabamba, y lo que le estan reparando
le entendido que deben ser breves.

97 Hay otras minas de plata en las comarcas del
Quexo, la Paz y Arreguipa con distribución, y consumo
grande de Arreguipa, y en los Condesinos de
Conchucos, y Cassamarca, pero todas sin Indios de
Mita. Tiene por cosa averitada, que son mas las
que estan por descubrir, y de cierta se puede entender
asi que tan ordinario se van hallando.

98. El otro Casaraya donde se craca el mas
acendrado Oro del Peru: los quintos son pocos por
lo que se defraudan aunque he hecho para remediar-
lo apretadas diligencias. Los Indios de que goza
otras tentaciones que ellos como los demas referidos
disponiendose de suerte que no muden de temple por
el dano que les hace, ni se alargue su viaje y asu-
tandole el jornal competente con su modo de tragin,
y subrogacion de unos en otros para proporcionar
las distancias ayudaran al intento de que los turbe-
se Casaraya.

99. Sin licencia del gobierno no pueden hacerse
ingenios de metales y las razones en que
se funda se ven por lo que en esto dize el Sr.
Virrey Marques de Monteciano, que fue el que
segun he entendido, lo prohibio. Y por lo que aora se me
 acuerda es que no he concedido ninguna, bien pre-
sumo que sin ella se han edificado en varias partes,
y se tolerado por aora por evanar el rigor de las
demolicion. Por ventura de lo de Potosi, y su arren-
damiento en que caso, y forma es permitida tiene
una dificultad sobre esto hizo otro papel el Don
Don Alonso Perez de Salazar por que corria
por su oficio, y tiene tratado autorizado del el
Doctor Antonio Maldonado de Silva que es aguien
de

de presente remita estas materias por que ha sido
Fomento de Condesinos de alli, y Cathedraicos de
Decretos de esta Universidad.

100. Con justa razon ha dado en diferentes ocasio-
nes gran cuidado en España haber reconocido por
los envases de la falta de ley las Barras en tem-
poral Señor Virrey Marques de Guadalcázar, y en
el miso han venido diferentes Cédulas sobre esto, y
entrambos hemos hecho las diligencias que han
parecido convenientes, y últimamente se me ordeno
se visitase la Casa de la Moneda y fundicion de la
de Potosi, cuyo proceso queda en poder del Sr. Fiscal
Dr. Garcia Carrillo, y Alderete, y para las demas
partes donde hay callanous despache provisiones,
y cartas con reverencia, y cominaciones, y algunas
se han visitado, y en otras se va haciendo a que
hablaré quando trate de la Hacienda Real.
Se representado a su Mag. en razon de esto por
punto necesario, y forzoso, que viniendo de alla, o
haviendo aqui persona de entera satisfacion e
inteligencia con titulo de envasador que exami-
nare, y adviniere a los demas de la forma que deri-
an proceder y reenviarse las barras, y seales
obstare con esto (digamoslo asi) la cosa juzgada
por que en Castilla se hubiere de pagar por ello
por que de lo contrario se caeria en el inconveni-
ente de proceder de mano en mano en infimes,
yaunque es verdad que esto tiene una disposicio-
nes, y formas ciertas por lo estatuido, el acto prac-
tico tiene tales dificultades respecto de la calidad
del carbon, actividad del fuego, y otros materia-
les, y ingredientes forzosos que sin mismo peño,
y de una propia plata dividida en porciones

seria muy semejante hallar variedad: Muchos ha-
ria en esto que diran. El Contador Don Juan
Fermín su que lo ha tratado con atención y cu-
riosidad podrá hacer a V. Co. muy buena relación
y Miguel de Roxas que aquí hace oficio de
Enviado.

101. Algunas de las mitas de plaza de las
Ciudades que se dan a los Españoles para beneficio
de las cementeras de sus heredades por antiguas
y de las que son necesarias a reparar de nuevo.
En mi tiempo se ha hecho en las de Guamanga,
y Guanuco, y por justificada que sea y se entienda sa-
tisfacción la persona a quien se cometieren, siempre
habrá queos y adicionales y solo el elegirlos
no concita odio a los Virreyes. mine V. Co. que sea
en lo de guerra y paz, y guerra, gobierno y justicia
eclesiástica y temporal que está a mi cargo.

102. Anve quitado lo que se daba para la vaca
de salitre de la fabrica de la Polvora por el daño
que se entendió hacia a la salud de los Indios, y no
habiendo en causa para que desista de haberla, ni se
que suba el precio como adelante se dirá.

103. De muchos años a esta parte no havia sali-
do ningún Oydor a visitar el distrito de la Audien-
cia de los Reyes. Se le embiada a eso a los seño-
res licenciados Christoval Cacho de Santillana,
y Doctor Don Andres de Villalón, lo que con su
cuidado se ha hecho: sin duda es de utilidad como
lo entenderá V. Co. quando velo preguntare, y al
de la Plata despues que llegué fue el Sr. Don Man-
sue de Arriola, y a continuancia por mi benido el
Sr. D. Antonio de Calatayud, y por la ruya elegi
al

49 21
al Sr. D. Antonio de Ulloa que lo comenzo,
y respecto a su viaje no lo ha proseguido. En el de
la de Juito recorre con el exáto antiguo, y general
de las demas de las Indias de que sea por tanto.
Fuele la última al Sr. licenciado D. Antonio de
Quiroz, y Sr. D. Pedro Marriguera, y ahora he enten-
dido, que vele sigue el Sr. licenciado D. Alonso de
Mora y Ayala. Ino trata entre Capitulo de las
Comisiones que se le han dado de Comisiones, y
rentas de tierras, y de oficio acrecentado, donde
fueren menester, porque sea en lugar en lo que
toca a la Hacienda de V.

104. Por Cedula de 6 de Abril de 1638. está man-
dado que cada año se haga visita al Conde de Lima
por el Oydor que el Virrey nombrare. Elegi para
eso el año pasado al Sr. licenciado Christoval
Cacho, y di orden al Secretario de gobierno, que al
principio de cada uno lo acordaren al que me
sucediere, y así lo entienda V. Co. entendido.

105. Quedan acabadas las de esta Audiencia,
y de la de Juito que hallé empezadas, y de la de
Pandina, y de los Charcas que comenzaron en
mi tiempo: tambien lo está la primera, y esta última
la prosequia ahora el licenciado Juan Palacio,
que ha venido a ferrearla, y la forma que en to-
davía he portado ha sido no poniendo la mano
en limitar la jurisdicción, y procedimientos de los
Visitadores, y autorizarlos, y particularmente
despues que los dexan, que es quando lo han me-
nester, y haciendoles buenos oficios, y relaciones
por los Visitadores, y mas al tiempo de sus des-
cargos.

106.

Haviendo entendido, que los dichos Visitadores, ganaron los Peridiventes de los Charcos, y de Júcar, presumian, que quando se casó, se daban cuenta al Sr. Mag. y le respondia algo, se hallaban con jurisdiccion, aunque fueren de govierno, represente lo inconveniente que de eso se podian seguir en quitar al Reyno lo que le tocaba, se advirtió a ello, y me aprobó en cap. de Carta de 6. de Abril de 638 embiandome Cedula de la propia fecha en declaracion de lo que a cerca de ello convenia, que se recitase en los Libros de la Secretaria de la Governacion D.º Jof. de Cáceres.

107.

Mandame por otra de 15 de Abril de 636 que nombrare persona, que tomase la residencia de D.º Pedro Cresan Zarla, que havia sido Governador del Puerto de Buenos Ayres, enmi conformidad elegi para ella al licenciado Gaspar Donzales Paron, que me havia la havia feruido y le ordené que la remitiese al Oficial Real de esta Ciudad, para que la embiasse recabada a España. El dho D.º Pedro ha pretendido en el govierno nulidad della, en q. se han hecho alg. autos y juntado papeles, y por ser la causa de Justicia la remiti a esta Aud.ª p.ª q. determinar segun le tocare seg. estan advertidos, en ambos S.ºes de Fiscoles.

108.

El Comercio es uno de los negocios mas esenciales de estas Provincias. Tiene q. muchos decaimiento por varios accidentes del crecimiento de averia de la Norte, en perjuicio seg. S.º M.º se ha valido, derechos que aca se han cargado en conformidad de ordenes precisas: todo esto debe de haber sido forzoso, pues se ha hecho y va

22

ya haciendo despues de visto los inconvenientes q. he representado segun han resultado quiebrar, y de la mayor que fue la de Banco Juan de la Cueva. Se han ido dando algunos proximos por el Consulado o quien se declaro en Junta general con lo que comuniqué que le tocaba lo civil porque lo criminal pende en la sala de Alcaldes de Corte. Na de Depoitaris General. Exonimo Lopez de Saavedra, que tambien se quando fue al tribunal de cuentas por el dcho dho Fiscal, y en la Real Hacienda acreedora a ella, haviendose determinado por mayor parte de voto en la competencia que se formó segun fuimos Jueces, en conformidad de lo que dispone la Cedula, yo, el Oydor, y Contador del dicho Tribunal mas antiguo, ambas se van requiriendo al p.º q. la solicitan los interesados, que es como goviernado por muchos, y vi bien a lo que han perdido en la una, y en la otra les han faltado. Nada de guerra con enemigos, ni se hundió en la mar, con que la Republica en comun quedo sin esta perdida. De la propia calidad en guano a esto es el dño de las confiscaciones de las haciendas de los Portugueses, he referido antes, pero bien ha menester el dho Comercio el favor, y amparo de S.º M.º y en orden a que le tenga, y el de España por su dependencia, y trato reciproco, y la obligacion que me corria, le puse la mano quando ha sido necesario, para que los Encomendados de los Mercaderes de Sevilla que han pasado áca con sus haciendas, no se divaligan, ni detengan, sino que bulban con brevedad a dar satisfaccion a los dueños de ellas, goviernando lo que para esto ha sido menester por medio del Consulado para que aun exemplo haga otro tanto el de Sevilla con

con lo que aca han ido a emplear llevando caudales
 levados.
 109. Mandose por Cedula de 23 de Noviembre
 de 634 que no fueren Navios de permiso a Mexico
 en cinco años, y por cap. de Camara de 11 de Octubre
 de 635 y 6 de Abril de 638 que era prohibicion de
 continuare hasta que se ordenare lo contrario. Y por
 el Real de 23 de Marzo de 636 que se pudiese gran
 cuidado en esta parte por todas las causas de contratación
 de España a China, con que parece que queda en
 duda si se darian licencias para los de Nicara-
 gua, y Governacion de Guatemala. Otras muchas
 disposiciones hay que tocan a la materia: todo
 esto moderno referido, y algunos acuerdos genera-
 les que conciernen a lo proprio se juntaron, para
 lo que se resolvió, y replica que queda pendiente en el
 gobierno sobre la que pedía el Sr. Arzobispo de Me-
 xico Don Feliciano de Vega. Tambien estan
 otros que pueden pertenecer a esto mismo en el
 Libro donde se escriben lo que corre por la dha
 Secretaria. Cierta cosa es que se debe tener por
 grave por lo que enflaquece el Comercio de España
 por la plaza que desea sin ella, extraviandose a Phi-
 lipinas, y pasando a tierra de Infieles, y por un
 mano alance de la dha.

110. Con los Despachos generales venos dar
 Cedula para la fabrica de las puentes que fue-
 ren menester en estas Provincias: esto corre
 con vista del Sr. Fiscal por ser causa publica,
 y al paso que se sollicitan las Ciudades mar inte-
 rivadas en ello con provisiones de Diligencias,
 pregoner, condiciones, remates, y otros autos
 en la Secretaria de la Governacion.

111. Tambien es causa publica la de los Charquins,
 que son lo que llevan los pliegos de unos pantes a
 otros como las exafetas, o ordinarios de Castilla.
 Dividen en tres repedas: y la de arriba de
 Potosi y la Plata, y todo lo que hasta alli ha corrido
 vale a número de 1000, y con ese van los de la go-
 vernacion de Tucuman, Paraguay, y Bue-
 nos Ayres. La de los llanos que llaman el de Ara-
 guaya, y llega hasta Arica vale a 15. La de
 abajo que es el de Guaya vale a 20: con estos los
 Indios remita señalados para esto, y con la falta
 que hay de ellos, no suelen estar los puertos tam-
 bien prevenidos. Nombré por superintendente
 de esta al Sr. Licenciado D. Juan de Torres Al-
 tamirano, Oydor que fue de esta Audiencia, y aora
 lo es el Sr. D. Antonio de Calataya: haber hecho
 en mi tiempo a los dichos Indios una gran paga el
 Correo mayor, que es a quien toca satisfacerlos.
 Y para que si falta algo se le cumpla entera-
 mente, replica a V. Co. se mande encargarse al Protector
 General que es el que lo ha de pedir.

112. Con lo referido me hallo ya obligado a tra-
 tar a los Naturales, por quien he hecho lo que
 he podido, y ha sido menor para lo que desaxa
 y lo que han menester son muchos a comer de
 sudor, o de su sangre, o a que se enriquezcan de lo
 uno, y de lo otro y hallara V. Co. pocos tan baxo
 que los defendan deben tener su amparo por
 ser cosa que por tan antiqua, y continuada
 orden, se nos ha encargado, y porque es
 muy por lo que de su piedad favorecer los afligidos,
 y por que verdaderamente nadie puede negar
 que es en conversacion, y alivio pende la riqueza
 de España

za y conservacion de estas Provincias. Ello es tan
 notorio y conocido, que seria gastar tiempo el tra-
 er razones para fundarlo. Cuelos encargados di-
 xerlos recev los fiscales, que tambien les toca
 la defension, y al Protector general y los Aboga-
 dos, y Procuradores que tienen, y en algunas oca-
 siones los he fundado para esso en los Acuerdos
 de Oydores y Alcaldes, y dado a entender lo pro-
 pio, y he exercido en la misma conformidad a la
 Audiencia de los Charcas, y de Suva. Siempre
 han hallado juxta habiendu conmigo los que los
 defienden, y sus querrelas, y se han despachado los
 Juces en la forma que las Cedula lo disponen
 para su averiguacion y castigo: fue primero
 mi asesor y asesor de negocios el Sr. Dn. Francisco de
 Alvaro, que lo era en mi antecesor, y por via via-
 ge a España el Sr. Doctor Alberto de Luna
 y quando murió el Sr. Licenciado Dn. Alonso Pe-
 rez de Salazar, y por las ocupaciones de la
 plaza de Oydor, y otras que le comedia entró un-
 tamente a ella ocho, o diez años ha el Doctor
 Dn. Juan de Campo Padoy, Cathedratico de Vir-
 rector de Canones con que quedo enteramente
 de puer que hizo su viaje a Suva, persona
 toda muy a proposito, para lo que ha estado
 en cargo. Y porque hasta agora solo he dicho
 generalidades sera forzoso particularizar
 algo en lo que es de tanta importancia.

143. Vno Cedula de 14 de Abril de 630
 para que se quite qualquier servicio perso-
 nal que tuviessen, y se reducessen, y tazasen
 sus tributos, y taxa el mayor apuro de cada uno.

por que encargaba D. Mag. su conciencia. En
 su execucion junte las referidas personas, y
 asegure la mia con haber entendido que en el
 dia de esta Audiencia no hay en eso, que
 remediar, y con cometer a los Charcas, y
 Suva en los ayos lo que les tocasse, y el cuidado
 de acordarlo y pedirlo con los Fiscales.

144. No he dado miraya a minar nuevas,
 como lo dispone la ley en el servicio per-
 sonal que queda citada, por que solo para las
 de Caylloma se ha sacado a esta moderna
 para tenerlos, y tampoco he acreventado nin-
 gunos a las de Huancabellca, aunque por la
 de 14 de Febrero de 634 de puer se grande con-
 trovencia se permite en caso de necesidad;
 puer gloria a Dios no la hay de azogue, y a
 los de allí les he crecido en real el jornal
 de cada dia, y esto digo a paso, supuesto que
 habria de ser fuerza bolver a hablar mas en
 forma de lo que a ellas pertenece quando se
 trata de la Hacienda Real como yo he
 adreñado.

145. Arento se la paga de la ida, y buelta
 de los de Potosi que deso jendiente mi ante-
 cesor, y con ver cosa de tanta importancia
 se convigio con facilidad a la sombra de
 reparamiento general de los de aquel Cerro,
 nasciendo todo de un mismo pacto: medio de
 que un panague fuere menor venible en los
 Charcas el gasto de esta necesidad, y se lo re-
 levaba la contribucion de los Charcas que se
 les devonaba de un jornal que tambien
 lo halli pendiente, y lo uno, y lo otro conbio con

comisiones mias por mano del dho Sr Juan de Carraxali

416. Hevles añadido a cumplimiento de un real cedula el dho Paroxer, porque era muy corto el que se le daba, declarando que si quedasen mas numero de ganados de que disponen las ordenanzas se le aumente a este respecto, y que aunque sea menor no se le rebaje nada del dho real.

417. Prohibido en esta Ciudad la bebida que llaman de Guayabo y Chicha de roxa por el daño que podia hacerles.

418. Mandado que las especies de los tributos que pagan en semillar de las Encomiendas sea por medida sellada porque se cobraban antes con las de papa que eran mayores.

419. No he concedido nuevos obrages, ni tornos, aunque sea con voluntades por ser tanto el rigor que en ellos se usa con esta miserable gente, y las ordenes que he entendido hay que lo prohiben, y repamado los muchachos, señalados a los q. hay, que antes no se hacia, y queda en poder del dho Sr Juan del Campo un papel muy bien advertido que en esta materia me embio el Sr. Perid. de Quito.

420. Otro que antes se hizo sobre la de revivitar, y restar en que se le ha ayudado, lo que conforme las diligencias y verificaciones que se traenre ha podido, pero en esto es menester que V. Co. vaya con cuidado porque tambien suele haber su malicia, y colusionen en que son interados los Encomiendados por sus tributos y la da. Plas.

Haricenda de su Magestad por los tercios que se le pertenecen, y por los que eran inexponidos en su Corona, y los que hay vacos, y pueden ir vacando. de la causa publica por la minoracion de los Mitayos, y en particular los de Minan, y el de Paro y Guancabellca que son los esenciales, cuya conservacion se debe tanto acudir.

421. En las provisiones de diligencias de datos de ellos para verterlos se incluye un auto acordado, y bien prevenido, que para este efecto dispone, y dispone quando vienen devuete que se concedan se ponen en los Decretos clausulas que he tenido por substanciales, lo uno, y lo otro favorable a ellos.

422. En la Casa de la plata de su corte, cuya administracion esta a cargo de esta Audiencia halli cantidad considerable de que no se vacaba ninguna utilidad, y desandando lo que podia ser necesaria con atencion a lo que se aumentaba cada dia con los aditos para el socorro de la paga de sus tributos, y la de otras cosas justas que se ofrecen en que se conviene se han empleado docientos, y siete mil, ochocientos, y veinte y cinco pesos, con que se le ha acrecentado de sesenta, y quatro, y quinientos pesos de renta. No se le queda a deber nada de mi tiempo, porque algunos empraxidos que ha hecho en diferentes ocasiones a la Sr. Mag. se le han pagado.

423. Tambien la hay como la misma en la Ciudad de la Plata a cargo de aquella Audiencia, y tienen otras en el Cuzco, y en Arica segun me han informado, y creo son mas de que puedo dar a V. Co. con noticia, pong. lo que han sido Fycales, ni Protectores generales a quien se es de mar cerca

124. in cambio no me la han dado segun aora la haia
menester para enterrar a V. Co. Alto y asi qualquier
cosa que me puse en esa calidad sera muy digna de
sentencia.

124. Como los negocios que mas puede impor-
tantes en pleito que tratan sobre vi deben pagar diez-
mos; cuyo fundamento principal, porque no he visto
el proceso, debe de consistir conforme a la relacion q.
venne ha hecho, en q. se incluyen en las tasas de
los tributos de donde valen los sinodos para lo
Cura de Dotrinos que cuidan de su convenianza
en nuestra Santa fe Catholica, y les administran
los Santos Sacramentos, y que anni no es razon
que lo paguen dos veces: y considerando la razon q.
dono Amores para ese modo de dividir, juzgo que
seria no alterarles con multiplicacion de nueva paga
la forma que tenian en tiempo de sus Padres, ni que
entendiesen que lo espiritual con contribucion, y en se-
nancia, que tanto les importaba se recia a nin-
gun genero de interes, para que asi lo recibiesen con
menos horror, y mas aficion. En efecto el dicho pleito
es de mucha consideracion, y es bien que se proveya,
y fenescan.

125. Nombrense por el Gobierno los Protectores
que han de acudir a su defensa en diferentes partes
ahora donde hay esos officios, en todo lo que les toca porque
por sus personas, no pueden pedir ni parecer en
juicio. Como los Salarios son cortos, y algunos, o los
mas mal situados, dificultoso es hallar sujetos apro-
piados para esos officios: mas al fin en casos tales
habra de ser lo mejor lo que fuere menor ma-
lo.

126. Digo he puesto, y es menester tener en la pro-
hibicion que hay para que los Españoles no vivan
entre

entre ellos; porque para lo referido de su flaca natu-
raleza son votinos muy poderosos, y engue solo asis-
tan con ellos sus encomendados lo que las ordenan-
zas les permite.

127. No me acuerdo haber dado licencias,
al menos de que comerte a tener mas noticia
del Gobierno para que vendieren bienes, y azeros, p.
que sin este requisito no son validos esos contratos;
y me acordado con diligencia, y caridad, que seme
representaban, y alcabo quando en algun caso ra-
zo fuera razon el de ser apostillada la regla, y
dar principio a conveguencia, en que para qual-
quier cosa se debe reparar lo que es danoso, y aun el
dar a censo algunas de las dichas Haciendas, pues
ritualmente se incurre en el mismo inconvenien-
te de venderlas para su dissipacion, respecto de que
redimidos, y rescindidos los principales les causa el
propiis, y que por mas apreciada presentacion que
se ponga en el acto prelado con el tiempo, y negocia-
ciones sea suficiente.

128. En tratar de reducion general vendada
mente convenia, si ala vista no se ofrecieran difi-
cultades grandes que en la execucion han de ser
mas, y mayores, y el trabajo poco lucido en la con-
sistencia de lo que se hiziere alguna semejanza,
aunque con diferentes medios, y circunstancias
tiene eso con la nueva numeracion de Reyno
de Napoles, que en catorce años que vixi en el
Consejo de Italia gobernandole, en ellos tres veces,
y que se trato, pero no se puso en execucion
hasta mi venida, que no sé lo que de aqui se
ha hecho. Capitan y adrentencias habra ya visto
V. Co. y le daran en ello los principios. Lo mener.

tex informando para tratar de cosas tan grandes
 como la referida, quando ya se ha adquirido la noticia en
 corto el termino que queda para emprenderlas, y conve-
 quinlas. Varias Cédulas le recibidas sobre esto a lo que
 informé ala R. M. de Tula de 635 verme respondió en
 el capitulo 37. de la Carta de 6 de Abril de 638 de diferen-
 ter negocios, que por ver materia que seguia particu-
 lar especulacion no se podía dar en lo que se havia de
 executar resolución determinada, si bien quedaba pen-
 diente el punto, y tratándose de para disponer lo mas
 conveniente, pero que en el entretanto que se embiaba
 otra orden se dispusiese en ello lo que según el tiem-
 po, y estado de las cosas se juzgare por mas necesar-
 rio, conforme lo qual, y lo que tenia en el tiempo como
 dicen los Maestros de Colegios de Mexico. Y para to-
 marlo V. Co. en cargo no le vexa de pequeños emba-
 rrazos, de perjuicio, a juicio de haber compuesto de ma-
 draz de Sierra, y vender otras que se han tenido por
 sacar porque la sombra dellas en abundancia ten-
 go por lo mas esencial para lo que en el caso se hu-
 viere de hacer, porque la cuenta no hade ver solo con
 lo presente de azindados, o naturales, sino con lo
 futuro, y la sucesion, o multiples que de todos
 procede; y así se ve quanto puede entrar en tan por-
 tudicial aumento de la Hacienda Real, como se
 vexa por lo que replicar, acuerdos, y otras diligen-
 cias intentar en las comisiones, que para eso
 se despachado, que ha sido casi forzado de la obedi-
 encia a las ordenes de M. Magestad, y fiandolas
 solo a los Señores Oidores, que han valido a las
 Villas de su distrito, y no a otras personas
 de menor autoridad, o puertos.

A lo que

129. A lo que comienza tanto bueno, como adriente
 las relaciones de N. S. de Mexico, solo puedo de-
 cir a V. Co. sobre lo que toca a los negocios de coram:
 la una, que creia que en parte esencial para su
 seguridad, obediencia, y sujecion, y muy justificado, y
 de piedad, que sus dueños en el modo de tratamiento
 que les hacen no excedan a lo que por las leyes se
 permite, castigando a los que contravinieren como
 yo lo he procurado en lo que ha venido a mi noticia,
 para que de esta suerte la verdad y estado tra-
 zado de la esclavitud no pare a devaluacion; y a
 este proposito iba considerando si venia bien, y se podía
 proporcionar, que tuviesen proteccion, y uno gene-
 ral de todos a semejanza de la de los Indios, en que hasta
 ahora no me havia revuelto, ni aun lo tenia comunica-
 do con nadie. La segunda que me remito a lo que V. Co.
 habra visto por lo que a cerca de ellos escribi a M. N.
 en 14 de Diciembre de 636 que para que lo tuviese en-
 tendido le embie la minuta de la Carta.

Hacienda Real.

130. Desde principio a ella despues de haber tra-
 tado a lo que toca a D. N. Secular porque sin
 eso mal podría juntarse, ni aun haverla. Esta
 la administracion por mayor a cargo del Virrey,
 y por menor de los Oficiales Reales en vein-
 te y dos Casas que se comprehenden de bassos en
 gobierno, sin incluirse la de Panama, ni la de
 Santiago, y la Concepcion de Chile todas refe-
 ran a las ordenes de V. Co. y tambien estar por
 la Cédula particular que se trae, y la que aca
 hay para lo que toca de la consideracion.

131. En los contenciosos y con privilegio y Derecho Fiscal le pertenece la primera instancia y la segunda y tercera en vista y revista en apelacion y duplicacion a las Audiencias de los distritos.

132. Formales las quentas el tribunal de ellas y para cobrar los alcances que hace en suya la jurisdiccion y para las apelaciones se nombran por el gobierno tres señores Oidores, que antes solian ser quatro con voto decisivo y dos Contadores solo con el consultivo.

133. Hace entendido que era falta de ministros para ese efecto, y yo lo he representado a Su Mag.^d en diversas ocasiones y así en mi tiempo se ha acordado una quarta plaza del dicho Tribunal: dos Contadores de Rentas y tres de contadores existentes y sobre la forma para facilitar muchas que les faltan se fenece como embiaron Cedula de 20 de Abril de 634 y del mismo dia de 637 en que hice auto que estan en el gobierno y con resumen y memorial apuntado acordar, le informé en carta de 24 de Mayo de 639 que fue en el despacho de Paleoner de aquel año; y así esto quedó pendiente hasta que venga la resolución: pero siempre la mano de V. Co. es poderosa para mejorar lo que se pare por necesario.

134. Podrále pedir relación de las rentas de V. Co. y el valor que se tienen, y de la forma como corren, y siempre que V. Co. pudiese averiguarlos por encabezamientos, arriendos, o arrendamientos se llaman efecivos y suase, porque las administraciones son corruptas, sujetas a fraudes y a descomulados, y rigor

que se hacen con el cuidado que se requiere.

135. Los negocios pertenecientes a los he comunicado con el acuerdo ordinario de Hacienda, y los de mayor calidad con el general de ella y tal vez en algunos he llamado a el al Tribunal de las Cuentas y en otros tambien a los Alcaldes de Corte. De forma que ha sido fantos acordos los ministros.

136. Con comisiones mias como largue dió el Sr. Marqués de Guadalcázar, mandaron se han visitado y estan visitando los Licenciados Don Juan de Meneses y Alonso Foxifor algunas Casas Reales: sea bien que V. Co. le encargue pongan en eso el cuidado que les corresponde y por lo menos deuenos que no sea Su Mag. condenado en costas pagando sus salarios y de sus ministros. Mas que aora faltan por que a algunos que no lo han estado con los de San Marcos de Arica y la de la Paz.

137. Es así parecer se grande inconveniente los privilegios que tienen en Choclococha, Caxa y Virreyna de Quintan siete y medio, y el Nuevo Potosí al diezmo, porque para gozar el bienen piñon se otorgan partes; con que se pierde lo que monta mas el quinto entere en los minerales de donde se sacan. Mas que lo he representado, solo el remedio que se dió fue ordenarme que se pudiese gran cuidado en extorvarlo, y esto tambien me morió a despachar las Visitas, y escribir cartas antecedentes con apuestas y combinaciones; pero el reparo cierto es que los dichos quintos corran con igualdad.

Quotado se ha difexoncar recer, si venia bien que
 todos, y principalmente los de Potosi fueren al diez-
 mo, y en favor de esso ve dice que con menor costa ven-
 dieran beneficiar a qualquier genero de mitales aungue
 fueren pobres, con que aumentando se la cantidad
 de igualdadia, o de propusaxia de derecho, y quedaria muy
 mejorada la causa publica, y de ella tambien la staxi-
 onada de Real, para el aumento de las demas rentas,
 y un mejor cobranza: pero al opuesto dello se viene
 ala vista que por una contingencia futura se ha-
 na de evaxar perdiendo la mitad de lo que monta
 el miembro mas importante de la dicha staxien-
 da de Real, y aun mas que solo es en igual modo lo
 demas, aungue no es cosa para desaxar e conde-
 xarla, y como pende de lo que en España se xerob-
 riere solo aca habra de verax el Informe que se
 pidiere.

Quotado se en mi tiempo el año de 631 la Casa
 de Real de Caylloma, donde paxe Oficiales de
 precediendo acuerdo de staxionda, y aprovalo su
 Mag. por cedula de 16 de Marzo de 633, y el mis-
 mo año valieron los quintos mas de doscientos mil
 pesos, que sin haberse dado ningun privilegio,
 Indios de mita, ni azogues fiados fue una cosa gran-
 de de las ordenancias que parecieron axoposico.

Tambien de las de Truxillo y Guanuco por
 que la una no estaba bien ajustada, y
 la segunda no la tenia.

He hecho aumentar las fincas de los de
 la Concepcion de Chile, Lora, y Castro Vieja
 pareciendome que eran cortas.

Ave

Hace misionado en mi tiempo la dicha axaxa-
 da de el Azogue de Josefman de 50 rg. enaxados con
 haber axentado de la paga de este genero de contado p.
 g. turione cedulas de 15 de Febrero, y postexas de Mar-
 zo de 633. Despues por las de 6 de Abril de 636, se
 xerobrio g. axaxie por mano del D. Presidente a los
 Charicax en la forma que axaxieren, y lo mesmo ha
 sido en el g. se gaxta en los demas misionales. Fue
 negocio tan grande, y dificil, que me axudo a emprender
 desde la falta con que entrie de este genero, pues por
 el papel g. tengo de el Tribunal de quaxaxar solo havia
 dos mil, y ochosientos quintales de axaxos, no inclu-
 yendose los que xerobieron con migo de España; pero
 en los dos años siguientes no venie remitiendome
 de quinientos, porque se havia acabado el haciendo de
 los de Alemania, de forma g. de los halla venido
 lo que toca al dicho contado, y aca gloria a Dios
 veinte mil mas en los quatro mil mas que truxo,
 que todos axog se xerob veinte, y siete mil, y hecho
 axaxos con los Baluix para remitar diez, y seis
 mil en cinco años, como se havia en el Cap. 37 de la
 carta de 30 de Marzo de 637 de diferentes negocios,
 con que se hallaria libre de axaxos en que yo me sig.
 le axaxerem de xerob g. el pumero de mi govierno que fue
 el de 629 se axaxaron de Guancabelica dos mil, y tan-
 tos, y el parado, y ultimo de 39 cinco mil se xerob
 y veinte, y tres, y esto xerob de credito, o de xerob p.
 de xerob de a qualquiera cosa que no queda tan
 mejorada, con cuyo principio me hallo obligado a
 tratar de lo de alli.

Quaxie el haciendo con los misioneros en 7 de Ju-
 nio de 630 por tres años, de que se ido haciendo di-
 ferentes axaxaciones, y axaxando a que el que

hubiere de ser minuciosos y pudiere hacer otro y como que
 las condiciones que en el suplicacion las mas de xibadas
 de los antecedentes y otras nuevamente presentadas
 con advertencias de personas pláticas. Fueron a pro-
 posito y me costaron muchos meses de ciudadanos en dife-
 rentes acuerdos y juntas, y algunas otras de desve-
 car ambas. Es en esta parte importante que tienen noticia
 los Oficiales de la Real y el Secretario de Gobierno; y
 así la habrán de reconocer y lo para el que se hi-
 ciere. Precieden a los Indios un real cada dia su so-
 cial; como aumento para tan gran trabajo como
 tienen, y acaer de entregar a los que se votalaron
 que devian a su Mag^d se cobro lo que eran obligados
 a pagar; y con mandado de la Real y con prevencion se
 executó lo que della eligiere para la ruya se ave-
 gura mucho a lo que se desea.

144. Conque siempre haya dinero pronto en la
 Casa Real para satisfacion de las mitas de los dho
 Indios y socorro y pagar a los mineros de Arago
 que fueren entregando ceros que totalmente se cria
 el abito parado de los extranjeros de dho Arago en
 que su Mag^d piende de algunos que le toca de mas de
 que por ir a mineras conatos distantes de oficia-
 les de la Real tambien se camienzan los dho plata g.
 con el beneficio y el menor daño en g. viva p.
 labrarre, porq. el mayor en ir en piñan en la Atma-
 ra, de que no se cobra averia en la una ni en la otra
 mas, ni en la en Castilla por la pena y tiempo
 que tienen, y pagan a poder de extranjeros hon-
 rando de enre Narios.

145. Precieden grandes dificultades y enca-
 pulos

algunos en si se podian meter nuevas Provisiones para au-
 mentar la mina de que di cuenta a su Mag^d con relacion
 de los pareceres de Theologos, y Juristas. En la Corte
 se tomaron otros en que hubo varias conferencias, y al
 cabo se resolvió por Cedula de 18 de Febrero de 1633 que en
 caso de necesidad se hiciese y como no la avido lo evare,
 y propuse algunas dificultades, a que se me respondió por
 la Real postre de Marzo de 1633 que se executase lo
 orden que estaba dado: con que de la Real reconociendo las
 cosas de mas que pertenecese a la materia y parati-
 cularmente la referida de 16 de Mayo de 1609 del ser-
 vicio personal a que ya en otras ocasiones he trata-
 do, podría entrar a lo que se fuese por conveniente, con-
 forme al apuesto y ocurriera.

146. El vocablo comenzado desde el año de 1606 ha-
 ria caminado volar de sentar, y atheta se banar h.
 el de 1635. que siendo Gobernador el Sr. Don Fern-
 nando de Saavedra por mi orden se dio a dexafo a Tu-
 an de Piedra que le tiene a un cargo, y despues aca
 ha corrido trescientos veinte y seis varas; y ha mes
 g. se me embio testimonio de que estaba tan cerca de
 llegar a la mina, que dentro de ella se oyan los gol-
 pes de las baxetas, o picos: y en su dudo que se
 aguan alivis para los dichos Indios porque tendian
 menos dilacion y trabajo en la entrada y salir
 cargados y otra respiracion mas, que no en el me-
 nor daño de lo que padecen en la falta y se consegu-
 ran los demas buenos efectos que movieron a
 obra tan antigua, y de tanto trabajo; ag. ha ayu-
 dado mucho la traza que dió el Capitan Peronimo
 Perez de Antonia, y es por la experiencia q. fue a hacer
 por mi orden de que se labrase con curtena de pol-
 vora que duró hasta que se entendió podía causar
 alg.

algun perjuicio en la dha mina seg. ya me hallo
obligado a tratar.

147.

Quanto se ha exagerado conozca V. Co. la
inexención de la gente mal contenta: verdad
es que se han caído algunos extrabos, y tantos, ó mas
en otras ocasiones de Gobiernos parados que queda
non remedios habiendo ya acabado el mio: por lo
habra que quieran apodarseme en que se corrija lo
mismo del servicio del Rey y la causa publica, y el
obligar a V. Co. no lo corrija. los tercios se xaxan
aunque fueran de mayores respeto conforme al sem-
blante de quien los examinare. La verdad la dió
el tiempo mejor guerra de porciones causa igual-
mente a V. Co. y mia es como de todo lo universal
el alegar no se que la ruina sea menor, y de facil
reparo, y segun lo que he entendido muy adelante
se halla el que se va haciendo, y nadie puede cuidar
del con mas ansia de un buen efecto que el Governador
en cuyo tiempo sucedió viniendo el favor de
V. Co. personas peritadas que le bean, y reconozcan
y el aderezo de su industria y mejor en lo que se les ofre-
ciere en su caso. Pero en lo que se ha de avergonzar que
la demostracion, ó castigo con quien hubiere tenido cul-
pa siempre quedara lugar para ella, que preciso
es que la haga en lo q. es tan esencial.

148.

Avansi a otras diciendo ser en lo q. se
tratando. La primera que buena tregua pueden
dar veinte y siete mil quintales de Azogue, y el
aviento de los Salines que queda aderezo. La se-
gunda que para el arbitrio de doyo de Daaberna
el nuevo beneficio de los hornos, que llama el
Dragon

Dragon de cubierto, y comenzado a practicar en
este tiempo no es el perjuicio el daño presente. de
tercera: que tampoco lo ha sido para que cere la sica
de los metales, pues vemos que siempre se ha con-
tinuado. La quarta que qualquier parte que haya de
estar el dho aderezo no ha de ser por cuenta
de la Real Hacienda, sino por la de los mi-
neros segun el cap. 6.º del dho asiento. La quinta,
que por el mismo se dispone que todos los metales se
ruinan pertenecan a su Mage. con que los q. ahora
han quedado de la prevención, podran verle de valor.
La sexta, que coneguido el efecto del referido voca-
bon, que en parte ó en todo expere, ó tenga por cierto
q. ha de ser rem. eficaz para qualquier daño q.
haya habido; pues aunque se se encamine demerte
que se presume que esto ha de ser en que hablo con-
fidencialmente quitandole, ó achiflonandole a donde
fuere necesario se corrija con suma facilidad,
y esto con la conferencia de los experimentados,
y la planta en la mano se dara bien a enten-
der.

149.

Para el extrabos de los Azogues que se cambian
de Callas de que viene de España a los minerales
de Curzo y Caylloma, y tambien el que se manda lle-
var al q. se saca de Puncabelica a los mismos, y la
traida a esta Ciudad de las Barras, y de aca se
aguelan Casar esta hecho haciendo con Alonso
Sotelo.

150.

El que corria sobre lo mismo desde Arica a
Potosi, y a otros q. es de mayor importancia he-
cho en tiempo del Gobierno de D.º Pizarro y Marq.
de Sualcazar, que ha dia que se cumplió esta
pendiente por no haberse ajustado sus condiciones,
y asi para las partidas que se han remiada por
aquella

aquella via, desde que se acabó se la ordenado a los
 oficiales Reales que con el término que há
 parecidos convenientes segun las ocasiones lo han
 pedido, le roguen al pregon rematándole en el que
 mas baxa hiciere, en que son interesados los Mine-
 ros, y es importante concluirle, así por eso como por
 la puntualidad que conviene que haya en la remi-
 sion de los dho. Arrogues, traída de barcos, y rea-
 les en los despachos de Atamada, y como se oviere
 en el año. Los papeles quedan pendientes en la secreta-
 ria de Gobierno.

454. También lo que toca a la rebassa que los
 mismos mineros pretenden que se les haga al
 precio en que hasta aqui ha corrido, en que ha ha-
 rido diferentemente informar del Tribunal de Quentou,
 q. todo se reduce a lo que montan el corte, y cortou q.
 S. M. tiene con ese genero; pues conforme la Cedula
 que dexa tracta por hacerles favor manda q. se les
 de por solo lo que le cuesta: esto se ha suspendido p.
 q. camina al paso quem Procurador, o agente lo
 solicita.

452. En algunas ocasiones he dispuesto que
 el q. viene de España que no puede traer la At-
 mada de Panamá se embarque en Vao, man-
 chantar sin usar por ello interes, respecto a
 la poca de comodidad que reciben, por que letan
 por la tarde, en que se comprehenden los que que-
 daron en Tierra firme este año.

453. Al Puerto en el Puerto de Callao los navega
 a la Arica la Capitana quando va por la plata:
 con que de una manera, y otra se va gozando de
 las comodidades oportunas.

No

454. No se ha dado prorrogacion a los Concesido-
 res para el segundo año de sus oficios, segun
 por Informe del Tribunal de Quentou, que te-
 nian manifestado en poder de los Oficiales Reales
 de dixito los tributos pertenecientes a su Mag.
 y que se iban cobrando.

455. Haviendo los de Potosi representado la que-
 bra grande que han venido los de Chucuito por
 Cedula que ganaron los Cariguas de aquella jurisdic-
 cion para acudir a su recaudacion, y se envia el
 Decretos que se nombra a me remitió el proceen
 lo que comienza por la de 30 de Marzo de 634
 y comunicada la materia con Ministros que teni-
 an noticia de ella, procei auto en 8 de Mayo de 635.
 dando facultad a los dho. Oficiales Reales para q.
 bolvieren a nombrar el mismo Aceptor a un
 satisfacion y luego para que acudiese al referi-
 do, y que por su ocupacion, y trabajo se le diese a
 años por ciento, y obligacion a dar cada dos meses
 la guerra, a que se despachó provision el mes-
 mo dia.

456. Los oficios rendibles renunciablen con mi-
 tades, y tercios en un genero de hacienda de los
 demas importancia, y que ha menester bien su
 cuidado, y C. para particularmente para la ava-
 luacion por la extratagemas, y coluciones de
 que usan los interesados para disminuirlos. En una
 de las ocupaciones ordinarias del despacho de go-
 bierno, donde se hallaban los exemplares de lo q.
 yo solia juntar para verificar sus verdaderos valo-
 res.

156. In esta con ocasion de las confirmaciones q.
de todo se da por el Consejo de Indias, trata largamente
mente el licenciado Ananias de Leon, Relator,
en la 2.^a p.^a del libro que para las deproxiaciones
de encomiendas, o reparamientos de Indios que
da adrexiado, donde y lo hallara muchos mas de lo
q. yo podre decir. Todavia en mi tiempo en virtud
de Cedula, y provisiones que se han despachado
se han remediado algo los fraudes que en las re-
nunciaciones puede haber, prohibiendo que no
se hagan en manos de Mag.^o ni en menores,
ni los Curisanos intercedidos ante si mismos, y que
de ser haya havido otros, que por aora no me ocu-
ren ala memoria, y quien cometia la execucion
de estos negocios era el D.^o Antonio Maldonado
de Dilba de cuya persona he hablado tratando de
las competencias con el Conulado.

157. He advertido en virtud de Breve de su
Santidad, y Cedula Real de la paga de la
merced de los Alerianicos, disponiendo en lo
mejor que se pudo con una junta de ministros q.
para ello hice, en que oyo que todavia tendria de lo
que me acordar por que en cosas nuevas no de una
vez se puede todo preserir, y esto quede assi enten-
dido generalmente, para lo que tocara a otros
miembros de la Hacienda.

158. Tambien la suposicion de una Canonjia
en la Iglesia Cathedral para relaxacion de
la paga de diez mil pesos enayados q. de la
Caja

caso de el veaban para los ministros de Santo Oficio,
con que ya ha años que no se vea nada de ella.

159. Hace referido en cumplimiento de otra de posterior
de Mayo de 633 de garto de Año y Añete de la re-
ligion, que por papel del Tribunal de cuentas de
de Mayo de 633 me ha referido que monta treinta
mil ducados y ocho pesos.

160. Por Certificacion de los Oficiales Reales de
esta Casa de 15 de Octubre de Año pasado de seis mil
pesos enayados que se daban para ayuda a la fabrica
de esta Santa Iglesia.

161. Del salario de mil pesos de la misma plaza,
que en la Casa de Potosi se le pagaban al Corresi-
dor de Atacama, citandole en virtud de capitulos
de la C. de Añete de 630 en unos reparamientos
de Indios.

162. Hace advertido conforme los Anuncia-
les y Cedula Real de derechos de media anata
de que nombre por Comisario al D.^o Doctor Don Pa-
briel Gomez de Danabria, y de Mag.^o la confirmacion
de despacho titulo para ello en el distrito de esta Audien-
cia, y para los de los Charcas, y Juro de señores
Don Antonio de Villa, y D.^o Juan de Valdivia, y de la
nos.

163. En virtud de la de 27 de Mayo de 634 se han ido
rendiendo con calidad de renunciabiles los Oficios de
Provinciales, de que hasta aora se han vacado casi
treientos mil pesos, y todavia es, que faltan algu-
nos por rematar.

164. Por otra de la misma fecha se aviene la com-
posicion de las Pulperias en todo el Virreynato,
Biblioteca Nacional de España

que a los principios valieron mas, q. aora, y asi en me-
neren que V. Co. procure que esso no baya cayendo.

165. Por la de 18 de Diciembre de 633. el exco. de la
Nieve a losa, y bebidar filar, que es primer arrenda-
miento que aora corre fue por ochomil y doscientos pesos
cada año con veinte mil adelantados sobre que se
ha tomado a censo en virtud de la de 26. y postero
de Mayo de 637. conercion de la demar hacienda
Real al cienmil pesos de la casa de los Indios

166. Con inco. de la de 22 de Diciembre de 635, y
pro. de la de 10 de Mayo de 636. para las casas donde hay
fundiciones de barra, se dispuso que de allí adelante
no pavanen de ciento y veinte marcos las que se hi-
cieren.

167. Por auto y pro. de la de 10 de Mayo de 636. se ordenó que los ca-
sones de Real que se rescatasen, y embarcaren
fuesen porando, y no reputando, por de a dos
mil pesos como antes solia, con que el derecho de
la hacienda, respecto de esto, y de lo antecedente creyó
una quinta, q. resta parte.

168. Por otras dos de veinte y siete de Mayo de 634,
y 26 de Febrero de 636. se mandó que pidieren los
donatarios en el distrito de esta Audiencia por que
en las demas se comecia a usar Presidentes; y en
el primero, lo que toca al de aqui lo trate por mi
persona que me costo hasta traxas. Des puen
el segundo, y lo que perteneció a entrambos en lo fora-
neo lo dividi entre Ministros de esta de los Reyes
con las instrucciones, y adre. que se requeri-
an, y con lo q. fue orden exp. que no se pidiera
a



a Indias por que ellos mas propriamente estan para
darlos limosna. Ni carecia de violencia en su uocion
qualquier cosa que se les sacare toda via han montado
hasta aora quinientos mil pesos, y faltan de apurar
las guerras de algunos de los dhos. Ministros de uente
que ubirian a mas de los libros en cargo al Contador
Jose Suarez por haber tenido el de casa de los de
Cavilla en tiempo viendo yo de aquella Junta, y por
inmerta a Andres de Siles de Guera, y esto queda
pendiente en la forma que digo, y el referida V. Co.
y es necesario que se acabe de cobrar lo que resta-
re, puen tambien fue casp. de advertencia que le
di, q. no se recibiere nada a plazos, por que perdiendo se
arriba, y mas en cosa voluntaria con dificultad se pue-
de llegar a usar de compulsion, y cañ tomar de lo
que en esta uente viene a perderse. Con esta no-
ticia resolvió V. Co. lo que se argua por mejor qu-
ando se ofrescan ocasiones semejantes; puen pa-
ra qualquiera que tenga de la misma calidad
será bueno hallarse desembarazado de lo pa-
rado

169. Por la de 10 de Julio de 636. se mandó a ventar
cierto derecho en la Lana de Viciuña que se embar-
cava para España. Hízose despacho para ello
en cosa muy tenue lo q. montara esto.

170. Por la de 27 de Mayo de 634. se ordenó que de
las casas de Comunidades de todo el distrito de
esta Virreynato, que solo entendia que verrian
de caudal para los tratos, y granjerias ilicitas
de los Corredores se hiciera un Mag. algun
ocoso, remitiendome la forma para que no hu-
biere excusulo en ello, por que alla no se tenia
entera noticia de lo que a esto tocaba por medio
de



El Señor Don Alonso Perez de Salazar mi
 Abogado, que entonces era de los Indios y no con
 poco cuidado, y embarazo, aunque sin gasto conside-
 rable se han ido trayendo de que se ha formado una
 g. esta junta con la de sus Censos, y a cargo de un Receptor
 Pedro Sanchez Nicarte, y el medio de que usé
 viendo que en algunos años no havia intererado
 acreedores de la plaza que se truxo fue por via de
 empreñado entrare en la R. Casa de Cientos, y
 treinta, y quatro mil setecientos, y treinta, y un
 pesos en dos ocasiones, y que quedare a Respeto lo de
 mas, que en tanto tiempo solo se ha verificado sien-
 te y un mil quatrocientos, y treinta, y dos pesos, que
 se han pagado, y quedan en ven. treinta mil setecien-
 tos, y treinta, y quatro conforme a las Cer-
 tificaciones que me ha dado el dho. Receptor de
 forma que al paso que ha ido, y aunque sea con
 mas luz, y soliciud, segun lo que se ha pasado se
 puede conseguir. Para lo presente hay cantidad
 suficiente para que a los intererados se les baya
 enterando lo que les pertenece.

171.

Por la de 26 de Agosto de 1633, que vino con
 una memoria de Oficio que se podian vender,
 y acerventar, se me mando que lo dispusiera en
 lo que surgare no era inconveniente. casi todos hallé
 que los tenían muy considerables; y así aunque para
 saber lo que podian valer se sacaron al Almoneda
 y en algunos hubo posturas; respecto a lo que me
 parecia en carta de 30 de Ab. de 1634 seg. hasta aora no he te-
 nido resp. Teniendo el Receptor de la hacienda dize lo que se
 sigue. El Receptor de la Armería de la Armada g. pertenece
 a Dna. Mag. esta puesto en ocho mil pesos
 convenientes pagados el tercio de contado, y el resto
 a un

En el año. En este solo se reparo en que si llego a tener efecto
 el servicio de la union de las armadas he de ayudar para
 eso lo que se exiciere de la dha. hacienda, y tanto quanto
 fuere al Respeto, y proporcion que aora corre recebi-
 ra de aumento, y conseqüentemente de mas valor
 vendiéndose entonces.

Tienele D. Juan de Sosa, criado mio que truxo
 a España ocupado en los papeles de la Secretaria de
 Camara de este Virreynato, que acude con gran con-
 tinuacion, y trabaxo a ellos, como se puede hechar de
 ver en el Consejo Real de las Indias en las cartas
 que han ido, y bin de su letra que esta es una de ellas,
 y por haber verido en las sobras, y boques, y de Ita-
 lia de la Provincia de Milan, se le ha dado Cedula
 de Recomendacion de 27 de Mayo de 1637 por el dicho
 Consejo Real de las Indias, y le recebi por medio del secre-
 tario Pedro de Hoff Huerta que fue el que me le en-
 camino, y a credito.

La Sra. Infanta D. Margarita que goza de
 Dios, quando la bese la mano para despedirme, y la
 replicó que viene si se ofrecia algo en que servirle
 en esta tierra solo me mando que tuviese cuenta con
 el; y despues en Carta de 10 de Septiembre de 1630 bol-
 vió a Recomendarme.

Yo J. M. repa lo que en esto ha pasado he que-
 rido hacer relacion a todo.

172. Con algunas de las Cedula de Oficio de
 Contador Hernando de Valencia, y con otras de
 las quales, y otros acuerdos que precedieron para
 la execucion se formó el libro que esta en la se-
 cretaria de Gobierno, y en la Real de España

dos por ciento de la Cosecha de las Yndias, que con
parecer de Aseor & Dotacion siendo la contra-
dicion de los intercedos fundada en no ajustarse la
narrativa al discurso que antes havia pasado, y otros
fundamentos, se suspendio hasta dar cuenta a su
Mag^d y esta a cargo de D. licenciado D. Garcia
Carrillo, y Alonzo el vez si el termino es cumplido
con lo demas que le toca.

473. Del mismo Tratado sucesivo de la acrecenta-
miento de oficios de alguaciles mayores, y de Cri-
tanos donde pudieren ser menester, y la de composi-
ciones, y demas de tierras, y renta de las Bacas
que a esta segunda ya ha hablado de los Indios, lo q^e
se habra visto, y en ambas ha corrido su disposicion,
y execucion con las comisiones que se han dado a los
Oydores, que valen a las Yndias de los distritos de sus
Audiencias.

474. Por la de 8 de Abril de 629 con termi-
no limitado de un año que dexar por la de 27 de
Mayo de 634 se prorrogó por otro. Mando que a los
Incomendados que quisieren prorrogacion de una vi-
da mas teniendo los reparamientos en la primera
de los concedidos viviendo con la renta de tres años;
y a los que las gozaren en la segunda con la de dos,
y mas en lo uno, y en lo otro lo que fuere el beneficio de
especies precediendo para sus verificaciones las di-
ligencias necesarias; para lo qual se publico en
las Ciudades de su reynado, y se ha platicado con
los que han tratado dello; y pongue algunos con ar-
tificios, y cautela quisiere valerse de ellos facendo
el primer despacho para las diligencias in-
continuas con la brevedad necesaria para tener
de

de esta suerte prevenida la causa para que no se per-
judicaren las vacantes, o muertes de los legítimos here-
deros. Conforme a la Ley de la subeccion vom embio des-
pues la de 3 de Septiembre de 637 para deshacer qual-
quiera cautela que en esto se hubiere tenido: mandan-
dome que señalare termino limitado para la paga o
entero que le corresponde, y en su cumplimiento pre-
fija el de dos meses reservando a la declaracion del go-
bierno lo que segun los casos, y circunstancias pare-
ciere para lo que hubiere fuerza de causa de extender-
le; y asi se pregono por que viniera a noticia de to-
dos.

475. Quera pagada la casa de Bienes de difuntos
de todo lo que en mi tiempo ha ocurrido para la de
3. Mag^d y lo que se denia atrasado se le han dado
endo diez y ocho mil trescientos, y treinta, y
tres pesos.

476. Hally muy empeñado el gemexo de tributa-
raco, y particularmente lo que se denia a la conig-
nacion que de ellos hay de casas de aposento para
los ministros, y oficiales del Sr. Consejo de Indias,
y de solo pagado con mas un año adelantado en con-
formidad de Cedula que para ello vino, y quedan
treinta y cinco mil, y veintidos pesos sin lo q^e ha
caído hasta fin del año pasado, que segun el reni-
simil de lo que monto el antecedente sera la mis-
ma cantidad que se cobrara en el distrito de esta
casa, y vendra en las Cartas de Ventas de las de
afuera para el despacho de Armada sin otras
partidas tambien caidas en mi tiempo que por poco
cuidado, o dificultades de las cobranzas se iban
sumando en los siguientes; y la forma de su distri-
bucion esta dispuesta por el Sr. Consejo de Indias
de

de 40 de Abril de 627, y de Diciembre, y 18 de Feb.
de 634, y 31 de Marzo de 633, y 26 del mismo de 634.

177. Algunas cosas que parece que pueden pertenecer a guerra, y que en su lugar tratax della en el oficio de Capitan General, es forzoso tocar algo aora tambien aqui en ellas por lo q. miran a hacienda, aunque se hayan de volver a repetir. Una es los haciendas de la polvora, que los portenos los halli a cinco reales, y tres cuanillos la libra, y el ultimo, y mas barato que aora deaxo hecho en de ados reales.

178. Otra que la Artilleria que hasta mi llegada se havia comprado a mar comodo precio fue a treinta y nueve pesos en cada el quintal, y la que en mi tiempo se concertó a veinte y cinco.

179. Otra que se safanon los formales de la maestranza de los de anvere a convenientes de ocho, y por do se rece a guisa de un. cada una.

180. Otra que los que se daban de sueldo tambien de anvere a la gente de mar, y guerra se reduxeron desde el año de 634 a mi mismo a los de ocho, para lo qual allí adelante se aventaron por escuvar el venamiento general que haciendose luego podia requirir, y creo que ya los mar estan como se describe.

181. No todo ha sido acrecentamiento de hacienda, ni haorxo, que tambien ha havido gastos ordinarios, y extraordinarios grandes, como se referi en lo que tocax a la guerra, y fuera de los de este genero, que son los mayores, lo es en tiempo en la visita.

ta de esta Audiencia de Lima, y de otras tribunales de Justicia de su Reyno, y los de la de Juito, y los que hasta aora se han hecho en la de Charcas, si bien no lo tengo apuntado de todo punto creo que no me alargare en decir que viben a trescientos mil pesos.

182. En el postres despacho de Armada que hizo el Sr. Virrey Marques de Guadalcasar, mi antecesor, q. fue de 628 no dexó ninguna plata, y yo en el ultimo mio de 639 hice que quedasen casi noventa mil pesos para lo que despues referi quando traté de la Capitania General.

183. Los socorros que llaman de entre año para los gastos forzosos que por orden de su Ex.^a vinieron a dar a las reales de afuera despues que acabó el ultimo despacho, que esto era fuerza que disminuyesen. El primero mio montaron solos los que llegaron hasta que yo tomé posesion del Reyno a noventa y ocho mil pesos mas, que los que por mi orden vinieron para el mismo efecto por tierra, y en el postres hasta el en que V. Co. se recibió, lo qual se aumentó para el primer embio que V. Co. ha de hacer.

184. Hanse pagado despues que vine de deudas caudadas en mi tiempo de dho Sr. Marques, mi antecesor, y tambien puede ser que sean algunas de los sujos un millon, y doscientos mil pesos, y esto asi lo afirmo por la relacion que he hecho sacar, y creo que hade subir algo de consideracion, que no se afuro bien por el deuido que huro en cargar la proxima que le pertenecia a los trece dias del año de 629, por que yo hice mi entrada a 14 de Enero del mismo año, y aunque es forzoso que

siempre nos desemos mucha de uno a otro, tengo por cierto que con la plata que V. Co. a halló al principio de su gobierno quando se vino. La Casa Real que en el alogue quedó el dho. rococo de este año, no se si hade pagar a quatrocientos mil pesos, incluyendo se la mayor partida que en el alogue toca al caudado de Chile, a que V. Co. a hade satisfacer almo, demerite que yo habré pagado ochocientos mil mar, y quede eno adrextido, como los veinte mil quintales de azogue para devuento de alogue no se hallare tan mesurado.

485. No he concedido mas de dos caxas de la Hacienda de su Mag. porque hay Cedula que lo prohiben, sino con circunstancias que dificultamente se ajustan, y en enaxambas caxas que concurren y se me acuerda bien que precedieron informar al Tribunal de Quentas, y acuerdos generales de Hacienda con asistencia al Deñor Visitador Juan Gutierrez Flores para lo que dice alguna importancia.

486. Aunque de eso el azogue referido, y se han pagado los salarios a ministros, y las deudas, y gastos que he dicho, y lo demas que V. Co. a vená en lo de la guerra, costados mis once embios con otros tantos antecedente, siguiendo la mesma forma y exáto de que se componen lo uno, y los otros, gloria a Dios, los misos suman seis millones, y quiniientos mil pesos mas.

487. Aunque el servicio de la union de las armadas no pudo ayudarme nada, porque lo que se cobró, que fue la parte que tocó en el crecimiento de la averia, ya un mar quedó como ya lo he referido, y así.

en tiempo de botrexi a repetir en la Casa Real.
 Este negocio aunque es tan grande, porque fue el ultimo de mi gobierno le dexado el tratar de para dar fin a lo que pertenece a la Hacienda. Hace en caminado con la felicidad que es notorio en los distritos de las tres Audiencias de Virreynato, Lima, Los Charcas, y Quito, creciendose dos por ciento de alcavala y uno de haberiá, que ha sido doblando lo que antes se pagaba, y añadiendose al Real, o poco mas el almoxarifazgo antiguo de las Yndias de Vno, que se navegan otros dos medios, o arbitrio, elegi por menos gravoso a los pobres, y sin nuevo gasto para su administracion, y de tan facil coleccion, y que no requeria ni breve Apostolico para la contribucion de edentaticos, ni conveccion precisa de las Ciudades por ver derechos regales, y que dexaban libres los mantenimientos para qualquiera cosa que fuese menester cargar en tiempos, y ocasiones de necesidades de las Republicas, fundamentos que se aprobaron en dos juntas de los ministros de Justicia, y Hacienda de esta Ciudad con quien lo comuniqué.

489. Si bien estaba pendiente quando llegué por haberse dirigido los primeros despachos al dho. Sr. Virrey mi antecesor por justas causas que condeñe lo fuey dirigiendo hasta que me hallé obligado a no salir del gobierno sin este cuidado, y dexarlo a V. Co. con el que le havia de ver de tanto venimiento, usandolo por el que yo tube con cargo tan pesado. Las Cedula que de esto trató por el Real Consejo de las Indias con el 9 de Abril de 627. 1. de Julio de 632. 2. de Abril de 631. 4. de Mayo de 635. 2. de ~~la~~ Biblioteca Nacional de España

Carta de 30 de Mayo de 637, y la de 22 de Junio de 632, y 49 de Abril de 635 por las quales, y por el libro que se ha formado particular para esta en que se han puesto ala letra, o en relacion con citacion de todos los despachos que queda en poder del Secretario de Gobierno, veia y los que han sido, y lo que falta de hacer, por que con un gran zelo y cuidado lo porficiono, para lo qual dara relacion el tribunal de cuentas, y yo toda via adrextiare algo, que en lo que se sigue.

Que lo que se ha hecho en Buenos Ayres, Tucuman, y Paraguay, hasta agora no ha habido respuesta, aunque ha diez meses que se les dirigen con los Gobernadores, y Oficiales Reales: pero tengo por induda que habra corrido bien por ser aquellos tan dependientes del Virreynato, y que la dilacion de embiar los testimonios habra conuido en la larga distancia, y dificultad de la correspondencia, y alcazo aquello viene a ser cosa muy corta.

191. Que donde se menciona, que V. Co. apriete es para lo que toca a los dexitos de la Audiencia de Chile, Panama, y Nuevo Reyno de Granada, y particularmente en este por la independencia de este Virreynato.

192. Que para lo que pertenece al derecho de la arena se requiere el cuidado de V. Co. encargando la vigilancia de eso en las Naos que valen entre años de Callao ala costa de abasso, y despues en lo que ban con el despacho de Armada a personar de inteligencia, y de entera satisfacion.

193. Que lo mismo es necesario para el etlmo panisfago de vino, mayormente con la pretencion de los eclesiasticos que no les hade comprehender, pues sino hubiere medios suaves, razones eficaces, y fundamentos juridicos para hallanarles, sino se habre bien los ojos se corre riesgo de que con lo que fuere suyo hagan sombra, o de sagrado a lo que no lo fuere, y si el Comercio por obligacion de V. Co. quisiere encargarse por hacienda de este derecho, y ellos demar en la forma que lo hizo en tiempo de el Sr. Principe de Guicilache, y en el mio en que se abentajo la cantidad, y agora se habria de acrecentar lo que puede sobrepuasar los dichos de reales en cada rotifa de vino lo tendria por mejor.

194. Que el mismo continie el Alcazar de Antiqua, y mdoernar que cumplan en fin de este año, y para eso por lo que dexaran servir, y apardan de V. Co. sera muy buena ocasion agora a los principios de su gobierno tratandolo desde luego antes que acabe el dho hacienda para que haya lugar de prevenir lo que se requiere de hacer por si no tabiere el efecto que se desea, que si eso se conseguira.

195. Que en las demas Ciudades, y Villas se encamine que los cabildos tomen las unas, y las otras Alcazales con las condiciones de las primeras, y doblando la cantidad por lo que pueden montar las segundas como ya lo han comenzado a hacer en las de Arequipa, Quito, Tera, y Camote, y Otavalo, pues se esta tambien no quedan sujetos a los rigores de los arrendadores, ni a los administradores, pues nadie podria dudar que con el mismo gasto que antes hacian las recogeran todar.

196. Que donde no se encaminare se procure que con-
tinuamente por adelantamientos & particulares, como aora
estan las de Brou, y que lo ultimo sea la administracion
con oficiales de ellos, y de Tuceer si es se halla
re obligado a nombrarlos.

197. Que los principios qualquiera cosa nueva prin-
cipalmente la que son tan grandes esfuerzos que
vengan sus dificultades, y asi se hecho a ver en lo
que los dho generos de primera Alcarala, y antigua
avenia y almojafango del dho, valieron que fue mu-
chomeros de lo que despues crecio, y con todo eso se le
agradecio, y remuneró al D.^o Marquez de Camete D.^o
Percia, que lo introduxo: que esta cosa no se puede
negar que son las mayores que por aca pueden ofe-
cerse en servicio de su Magestad, y ya N.^o habra
hecho de ver el dho que cuentan, que yo tambien
lo tengo conocido, y los emulos que he concitado tan
poco a proposito para el tiempo en que me hallo de
mi residencia, con que pareciera que he tratado de
tacha de trabajos, y de respuesta de cargos, y de me-
morial de servicios. que todo lo tiene embobido en
esta materia: con que acabo la de Hacienda, y
entro en la Capitanía General.

Capitanía General.

198. Escanle las materias de Guerra, y aunque
en la de qualquiera calidad que sean con un capaci-
dad de N. E. y larga experiencia puede dar á to-
dos advertencias en esta parte heredada de la
Cavall de Toledo, y Leyba, que en xamban se
juntan en una persona, y lo que continuamente

te ha platicado desde sus primeros años, y puesto que
ha ocupado con meritos de otros mayores, es fuerza que
se aventaje.

199. Hacia de esto militan en el Peru por lo
pasado como aprecio, porque los riesgos, y las ocasiones
de entrar de cofar en la mar del Sur eran na-
rar: mas despues que se descubrió el estrecho de San
Vicente de Malayre, o los nodales, aunque en mayor
altura de Magallanes por estarlo en 56 grados,
y medio se facilitó la Navegacion, y las Naciones
del Norte, particularmente Olandeses se alargan
de suerte con ofadia, o atreimiento, que es obligo á
mayor cuidado.

200. Antes de comenzar á discutir de esto g.
algunas cosas se que traxere las ponga en este
lugar aunque pareciera que tienen mucho de go-
bierno, porque visto que lo esencial de lo que pertenece
con lo militar, y no siendo capaces de dición en
bien ponerlas donde mas imboldicen.

204. Una de las es el Puerto de Buenos Ayres,
y Rio de la Plata en la mar del Norte tan verin-
no alar Capitanías del Brasil, puesta que exu-
biera mejor por habria. Su defenza es poca, y aun-
que el Maestro de Campo D.^o Pedro Cervera Davi-
la ha invistido tiempo, en que quando vino á aquel
gobierno se le dieron dos Compañias pagadas para
su Precidio; que es cosa cierta, y lo da bien á entender
el haber vacado la gente de España, hasta aora no
ha venido Cedula de N. Mag.^o que trate dello, y no
tengo por conveniencia grande de ningún enemigo
ocuparle: prueba, en que pudieran haberlo hecho
con facilidad, y no lo han Biblioteca Nacional de España

cuendo, sus empeños los hacen en puertos donde
 puedan vacar utilidad conocida. Fel entender que
 apoderados de lo de allí queda con tiempo lo de Potosí,
 dificultosamente se persuadirá á eso, quien tubiere
 noticia de despoblado largo, y de abaxecido cami-
 no que hay de una parte á otra, si bien lo que ha-
 de suceder no verá con mucha prenda en alegar
 lo. Tenlogue por cosa me afirmo es, que comienza
 que V. Co. mine con recato de afectacion qualquiera
 nueva que de allí venga de Basilea de enemigos,
 que hayan de parar por acá, porque á los que lo
 emprendieren no les estaxá bien de rodeo, y con-
 tingencia en el viaje, ni el dar vista á donde pue-
 dan ser descubiertos para que se dispongan las pre-
 visiones. Non mas verer la auctoridad y origen
 con que se remiten es por las noticias que dan los
 rezinos Portugueses, colocando por esta via la pro-
 hibida comunicacion para meter Negros sin re-
 xisto ni derechos, y sacar su precio, ó mucho mas
 en piñon, ó planchar por quintas traídas de los
 minerales de la Comarca de Potosí, para ese efecto
 q. van sin averiar, ni tocan en Castilla á Lisboa, y
 las mar verer á Amsterdam á los Mercaderes Por-
 tugueses Hebreos, que juntos estos daños con
 el que se causa acá de los gastos extraordinarios
 aque ocasionan las dhas nuevas de la Uti-
 enda de Ind. y los particulares en lo maritimo,
 yaun en lo mediterraneo que baxa á su socorro.
 Nix V. Co. lo que viene á recambiar, y acabaxé
 lo que toca ala dha Governacion de Puerto de
 Buenos Ayres con dextera á V. Co. que el de
 5^o

S^o Pablo de Tierra, roino al Rio Parana de q. es due-
 ño un S^o de Portugal, es de gran perjuicio para las
 reducciones de Indios, que con tanto cuidado han hecho
 los Padres de la Compañia en la Provincia de Para-
 guay, por las iniquidades de los Portugueses llevando-
 los por esclavos á que traxerán en su ingenio
 de trucar, sobre que tengo escrito á Su Magestad
 en algunas ocasiones, y es muy de la Clemencia y
 Benignidad de V. Co. el amparar en quanto se pudie-
 re, aunque no hade ser fácil materia tan relaja-
 da á que tiene buena noticia el Padre Provincial
 Nicolau Duran Martillo que es quien amime
 la dia, y lo ha visto.

202. Segunda puerta es de perniciosas convegi-
 encias, y ninguna utilidad, la que tambien Portu-
 gueses el año de 638 habieron de de las fortifica-
 ciones que tienen en el Rio de Maranhon, hasta
 el de Orrellana, ó el gran Paria, que es una mesma
 cosa en el mar del Norte, donde están poblados en
 dos grados de la misma banda, penetrando por el su
 navegacion hasta el que llaman Flapo, que viene
 á salir ala Provincia de los Guissos, por donde entra-
 ron ala de Guis, que me ha dado gran cuidado. Uria
 mucho que dixuxin en esto; pero los papales que
 recibieron y quedaron en el gobierno lo dixan
 me por la V. Co. y la minuta de la Carta, que en
 los despachos de año pasado exeri sobre ello
 á Su Magestad que ha visto V. Co. á que hasta
 agora no ha podido venir respuesta.

203. Para la guerra de Chile antigua y con-
 tava de poca utilidad, y no de pequeñas dificulta-
 des se fin, sin comprehender Biblioteca Nacional de España
 la

la Audiencia, he embiado once ciudadanos, que montan
tres millones, doscientos y quince mil, y setenta y tres
personas, y mil seiscientos, y quarenta y quatro Soldados,
setecientos mas que en otros once antecedentes, y en
consequencias, y algunas pocas administraciones,
o Procurador: he proveydo veinte y dos benevolen-
cias. Dificultoso ha de ser vacar a un Mag. de tributa-
rio en esta para lo qual tengo por el mayor incon-
veniente la prenda metida en haber plantado alli
la Religion, y hecho poblaciones, que lo uno y lo otro
conforme la calidad de cada cosa obliga a un conser-
vacion, y defension, y no es peguino ser el Governador pro-
veydo por España, con la execucion de las ordenes
de Reynado del Rey a que debe estar sujeto
conforme las Cedula que se trata de aver-
na menos. Mas facil es esto de remediar que lo pri-
mero, porque ya lo tengo propuesto a un Mag.
y en tiempo poco sospechoso de que se extenden
su jurisdiccion, pues vendrá la resolucion si alla se
tomare en el gobierno de V. Coa.

204. Sobre si haia de ser la guerra defensiva,
o ofensiva ha havido opiniones, y controversias,
y ordenes diferentes: la ultima es lo que aora
corre, y con que se den por esclavos los Indios que
se cautivaren de cierta edad arriba con alguna
variedad los hombres de las mugeres: y havi-
endose dudado si los fugitivos se podian herir,
y dádose cuenta dello se me remitió por Cedula
de 5 de Mayo de 635, y con comunicacion de
una junta que para esto lice, restri que fuesse con
las circunstancias, y limitaciones comprehendi-
das

dar en la prohibicion que para esso se despachó 40.
en 14 de Noviembre del mesmo.

205. Toca a V. Coa proseguir en interin este oficio
como todo lo demas que vienen de España con sola
la mitad del Salario. Teniendo en cuenta el inconveni-
ente que podia haver en las vacantes que se exier-
se sin dueño qual convenia hasta que lo supiese, se
me ordenó por Cedula de 7 de Mayo de 635, que
para en este caso previniese el teniente hecho, y asi
lo executé, embiandole en pliego cerrado que se pu-
diese en el Archivo de la Audiencia de Santiago,
donde queda para haberse en la ocasion, que en
la persona, que he referido a V. Coa.

206. La fortificacion del Puerto de Valdivia a
que se havia hablado tantos años ha se restrió
por Cedula de 4 de Mayo de 635, y como fue
sin haber precedido informe mio, sin dexar de
caminar en el negocio propuse algunas dificul-
tades a que se me respondió en la de 20 de Abril
de 637, que se executare lo que estaba mandado:
y asi he ido caminando al paso que V. Coa
verá por los Papeles que estan en la Secreta-
ria de Gobierno, que la ultima diligencia fue la
que se encargó al Sr. Governador Mangues
de Valdivia que hiciera quando volio de aqui el
año pasado, que en esta ya habra embiado por
su cuenta a V. Coa. Por no dexar de tocar
algo en negocio tan importante digo a V. Coa
que aun sea demarcacion, fonde, y medidar

no se tenia noticia hasta que se me ordenó fue-
ron á esto con fragata armada, y prevenida los
Capitanes de Infanteria Pedro de la Vedia,
y de fortificaciones Cosmografo mayor Don
Francisco de Quiros con una lancha, y preve-
nida instruccion de que hizo planta que podia
V. Co. platicar con el; y en efecto por esta
aquello de guerra se ha menester primero pa-
acificallo, y buscar, y llevar gente para la pobla-
cion, ingenieros, y peritachos para la fortifica-
cion, y acrecentar con gran numero de Solda-
dos, y el gasto que corresponde á lo uno, y lo otro,
y asegurar con tierra sujeta toda la tierra has-
ta allí con Navios en la costa, sin socorro
para que no se bulba á perder con otro abrami-
ento como el que sucedió en tiempo del Governador
Martin Garcia de Loyola. Tacabare este pun-
to con que se queda á los enemigos de Europa en
costa tan dilatada como en la de Chile hasta los
puertos descubiertos mas arriba de la Na-
tividad en el distrito del Virreynato de Nue-
va Espana bien en que se oregon, y que si se hu-
biera estado á proposito fortificarse en la man-
del Sur años ha que lo hubieran intentado;
pero procuran hacerlo donde aseguran sus ga-
nancias como queda advertido en lo de Que-
nos Ayres, y le tengan con facilidad los so-
corros, y como cuando siempre reparaban
en lo poco que pueden fiarse á los Indios Chilenos

tan

tan obstinados, y alivos, pues es forzoso, que si se sa-
len de los ayres de ser por lo menos para el trabajo
del Campo de cuya confianza hade pendex su susten-
to por la imposibilidad, ó dificultad de traerlos de
de tan lejos; pero al caso lo porvenir nadie lo puede
asegurar, y lo mejor si hubiere con que acudir á todo
sin hacer falta á otras cosas, mas necesaria sería
la mayor seguridad.

207. Tráese los años pasados de que se doblare el
dho. ciudad de doscientos y doce mil ducados cada
año para que así aumentando el exercito se pu-
diere acabar los Guerras. Dificultad de se ofrecieron
en ellos que se propusieron, y aún no ha tenido
efecto; y es cierto, que con este pretexto se ha ido acre-
centando desde sesenta mil ducad. que se señalaxon
por cedula de 27 de Mayo de 600 hasta la que agora
corre, sin que se halla visto el fin; y lo que yo entien-
do que conviene es, que eso comiere al arbitrio, y dis-
posicion del Virrey como solia ser, mas hasta
que eso se vuelva en forzoso que baya en la forma
ordinaria que suele, que lo bea V. Co. por lo
exemplares de la Casa Real, y el levantar
gente de consideracion hade mandar á V. Co.
el cuidado que cuesta, porque el ir á servir allí es de
tanto honor que han menester los Capitanes
usar de medios extraordinarios para juntarla,
y sino es de esa suerte, y con la condenada por delator,
pudiera ir poca; y yo para que no se iguale esta con
la voluntaria adverti á la Sala del Crimen que las
sentencias solo se les aplicaren dos partes de tres
del sueldo ordinario.

208. Tiene por de grave tiempo por ser tormentoso

los maxeres de la costa del dho Reyno, que llegue
alla en xaxto el dho Reyno, y así comiene que salga del
Callao to mando de Abril los menos días que se pudie-
re, o antes si fuere posible.

209. Con ocasión de la muerte del D.^o D. Henrriquez
Henrriquez de Domayon, Gobernador, y Capitan Ge-
neral de Tierra Firme, y Presidente de la Audiencia
de Panamá concidero que siendo aquel puerto de la
importancia que todos hemos visto si en virtud de las
Cedulas que tenemos para que alla se execute lo que
en las materias de guerra, y hacienda
ordenare el Rey el Virrey, me tocaba el poner en
persona en el lugar de la noticia necesaria para
lo militar, y habiendolo comunicado con los minis-
tros de esta de los Reynos, y escrito sobre ello de
alli, y visto su respuesta en segundo acuerdo de
esta parte pareció, lo que V.^o hallara en el libro de
governos que está en el archivo: en cuya confor-
midad escribi a su Mag.^d en el despacho del año
pasado, embiandole lo que pertenecian a la ma-
teria, y así queda pendiente.

210. En la pacificación de los Indios Calchaquies
de Tucuman, y de los Uros de la laguna de Chucuito,
y de algunas prevenciones para los de Paraguay
de mas de doscientos armados de fuego, y la cuenta, y
polvora que se embio por ordenes del dicho Señor Don
Juan de Carrasal Presidente de la Audiencia de los
Charcas, en cuyo distrito están, a quien de comisión
para ello se gastaron de la Casa Real de Potosí
mas de ciento, y treinta mil pesos con la gente que
se lebanó, que fue también conveniente para dixer
tin

tin por este medio la multa que ocasiona penden-
cia, y difuato en los minerales con que fue el d.^o
dizenado D.^o Antonio de Ulloa, y queda pacifi-
co, y sin haber introducido el Precidio que se pro-
puso; por lo que para ello me recato el mal exemplar
de Chile, que es de bastante escarmiento para
cosar semejantes; y los fundamentos que hubo para
embiarle fueron que con la mano, y autoridad del
puerto de Oydor le seguian mas gente, y que era
conveniente que en estos socorros hallaren algo
amargo los Gobernadores para que no tuvieran
ninguna utilidad en conseguirlos; pues de esta su-
erte dispondrian la quietud de manera que pudies-
sen pagar sin ellos; haciendo que los Españoles
traten con la suavidad que deben a los Indios, pro-
cediendo con demostracion contra los que no lo
cumplieren, porque así no se les de causa de
perder el respeto, ni se inquieten.

211. De mas de las Armas, y polvora que ha-
ido con los situados de Chile, y con este voco
de Tucuman tengo embiado a Puayaguil
de mas de trescientas bocas de Fuego, y a Panamá
doscientas, y quatrocientas quintales de polvora,
y doscientos quintales a Cartagena, gobernando
de aquella Plaza el Maestro de Campo Fran-
co de Murga, y a Arica otras doscientas bocas
de fuego, y treinta picas, y quatrocientas
de Arilleria.

212. De sin la dicha Polvora que se ha em-
biado, y se ha gastado hasta antes que V.^o
llegase ochocientos, y quatrocientos, y nue-
ve botijas, que vienen unidas con otras acinquenta
ta libras, o mas, de mas de qual se han acrescenta-
do

do en mi tiempo seis mil ciento, y quaxenta.

213. *Y*llas Armas vieientos mosquetos, quatro-
cientos, y ochenta y cinco Arcabucos, y venca mil
balas para ellos, ochosientas qaxabinas, ochosien-
tos, y setenta y siete piezas, quaxosientos, y seten-
ta y cinco lanzas de rixte, trescientos, y un Arme-
ces, y cinquenta quintales de uexda.

214. *Y*lla Axillexia once piezas, las cinco me-
dian Culebrinas de 16, y 12 libras de bala, y las seis
quaxtos canones de 12 libras, y dos mil, y ochenta
balas de bronce para ella, cinquenta cureños, diez
y seis ruedas, seis fuegos de conexas con quaxnicio-
nes de yexo, ciento, y setenta y ocho ruedas de ma-
dera, y otros pertrechos de menor importancia.

215. *Y*hanve hecho en el Puerto de Callas qua-
tro plazas formadas de tierra, nombrada S.^{ta} Faur-
to, de S.^{ta} Luis, y Chinchon, desde las quales cru-
zando la Axillexia puede ofender de bien lejos
a qualquiera gente que se anime, porque el terreno
no es apropiado para encubrirse con trincheras,
cuyo gaxto, aunque no sea ajustado bien de isido de
importar mas de venca mil pesos.

216. *Y*la cerca de trincheras con los reducos eng-
erian puexas algunas piezas, y el que costo venca
casi otro tanto.

217. *Y*hanve hecho tambien quatro magazenes,
o ramadas en que se pone la de Campana, y la g.
lay de Nipeto, y sobra para la mar, y otra qual-
quiera cosa que se ofruxca, y los Arbolos, y
madera.

218. *Y*dos Ataxaxanales en que estan recogidas las
Lanchas, y se han fabricado las Palenques.

219. *Y*porque no sea todo reflexion lo acrecentado: Digo:
que oxeos que los demas magazenes, donde se guardan
los taxamentos, y generos para las naciones de
las gentes de mar, y para las cadenas de los Bage-
les, los hallo mas bien proveidos de lo que lo estaban
quando *Y* Co. vino, y respecto a que quando entré
no huxo tanto de oro de mejor modo para ajustarle
o por la rixta que en 8 de Noviembre de 628 por or-
den del D.^{no} Virrey Marguer de Guadalcaxar, mi ante-
cessor, hizo el Contador Francisco Lopez de Caxaban-
ter, a que se hade rebaxar lo que de aquel dia han-
ta 14 de Enero del año de 629, que yo fui recoñ-
do se raxó, y se huviese gaxado desde la entrada de
Y Co. con advertencia que el genero de uexda para
mosquetos, y arcabucos, que antes entiendo que se
lia estan en los dhos magazenes se puso en poder
de los Capitanes de las Salas de Armas, y allí
logue monta, lo que de esso ha quedado en ven tambien
virre de denguento con prerumo que la diferencia
no paraxa de cinquenta mil pesos, en que hablo
con incertidumbre por saber el ajustamiento ne-
cesario, de muerte, que aun podia ser menor, y mas
muy poca cosa. *Y* las razones que he considerado
para no tenerlos tan abundantes ha sido lo que se
facilita el gaxto, quando las cosas se hallan muy
a la mano, y el tiempo de exaxar, o perderse
con el tiempo algunas cosas que allí se ponen
obligando a darlas por consumidas, y el estar ocu-
pada cantidad de plata en lo que no es precisam.^{te}
necesario, supuesto que siempre que lo sea se puede
comprar con ella.

220. Reformé la Guarnición del Castillo de S.
Felipe de Guadalupe, y de la Torre de San
trinchera que havia en el termino de Chuguitanta
que es otra parte del Urio. Lo qual pareciendome
que estas fortificaciones estaban demasiado
distantes, y por el riesgo que havia de poderse defen-
der, y ocupar con el numero de gente que suele jun-
tarse en la ocasion, pero han quedado sin demoler-
se, ni demantelarse, por si quien me sucediere tu-
biere diferente dictamen: Y assi V. Es. podria ele-
gir lo que juzgare por mas conveniente, supuesto,
que con lo que yo hize le he dado mi parecer, y es una
regla general para todos los demas casos en que
por escrito, u. de palabra no hubiere dicho, o dicho
a V. Es. por otra cosa.

224. Por excusar el gasto de las raciones de mar
de Artillexos y Marineros, y la ventaja de sus ouel-
dos a los de la Infanteria en dando fondo las Naos,
se han reformado todos los que no eran menester
para depararse a los, y ayudar en lo que les tocare a
las Carenas, y ademas que se les hubieren de dar
agregandolos a dos Companias que se formaron;
una de los primeros, y otra de los segundos, con que
se excusó este gasto, y se introduxo, que para las
ocasioner quedasen dichos con meter las guar-
dias, y los demas exercicios en el manexo de las
armas, las quales junto con las que hay del nu-
mero de dho Puerto para que la gente pagada
pudiese adiestrar a lo que no lo es: y di al Capitan
de la Artillexia Miguel Lozano de las Cuevas,
con solo lo que antes tenia por su oficio la de los
Artillexos, porque con lo que se dependien los
tendria mas bien conocidos, y les requirian me
por

por, y la de los dhos Marineros al Capitan Pedro Baer,
quelo havia sido, y mas en uno de los Galeones de la
Armada, y por eso militaba en el para con ellos
casi la misma razon para que lo sirviese con el su-
eldo ordinario, que los demas del Presidio, que aun
era menor de lo que le tocaba por el entretenimiento
cerca de mi persona que traxo de España.

222. Nadie puede negar, que se debe al Señor
Principe de Arguila de la formacion del tercio
del Presidio de dho Puerto de Callao, que tiene
tantas utilidades como V. Es. ha entendido con los
quinientos hombres que suele haber, y antes mas,
que menor, segun le vacado una Compania para
que asistiese a guarda en las Carenas de esta
Ciudad; en las quales para ella hizo cuerpo
de guarda, y la di al Maestro de Campo de la gen-
te el numero, o batallon, porque con el cuidado, y
asistencia, y el manexo de las armas se industria-
re, y exercitase mejor la gente, segun tratari
demas que ha sido de autoridad, y otras conve-
nencias.

223. La Infanteria y Cavalleria del numero
de esta Ciudad solia tener poco, o ningun exercicio
hasta el año de 1634 que con ocasion de mandar-
me S. M. guerra prevenida para la Armada de
Flandes que se havia entendido havia de parar
a esta Mar; se ha hecho tan continuamente,
que dividida a otros los Domingos, cada mes bien
sea a valer toda; y el motivo que para esto he tenido
haviendo la seguridad segun no se presta armada
por haberla sobrada, y que era mejor que se
continuase la opinion que corre de ser mayor
la poblacion de esta Ciudad, lo que suplico
la

la toda ve conocera, y hela conexaso por guar
Dixar como la halli, parague van Capitanes va
apexiban con mas facilidad, que si estubiera por
gremios fuera muy dificultoso por bixix apar-
tada.

224. **Y** para presentarla, y acudir a las demas
obligaciones que le tocaban desde entonces le conuen-
rdo ayudantes, y Sargentes, y Cabos de Cagua-
da pagados para la dha Cavalleria, y Infanteria.
paxo que le he tenido por forros, y que antes no le
havia; pero fue mucho mayor el que se hizo en la
referida ocasion con las companias que se le-
bantaron, que algunas bienen de fadera, y con
la tripulacion de las Lanchas, de que se puen tra-
tar, respecto de que exco deno de ser demas de
doscientos mil pesos, aunque se fueron reforman-
do con la brevedad que parecio conveniente.

225. Hasta desde el año de 68 no gozaba el
fuero de la Capitania General la gente de mar,
y guerra: de la forma que en esto ha nacido, y como
se ha platicado en el Y Coa por las Cedula que
tratar de esto, y lo que le informarian los Señores
Licenciados Chirinos de Cacho de Santillana, y
halli por Auditor General, y D. Fernando de
Saavedra, que aora lo es, y conviene que siempre
lo sea Alcalde del Crimen, por que de esta suerte
se eviten competencias, y embarazos. Y habiendo
precedido una Junta que hizo para tratar de lo q.
a esto tocaba, y que se pudiese administrar justicia
con mas facilidad tube por bien que por entonces
con algunas limitaciones, y adrextencias conosci-
se en primera instancia de la gente de mar el
General de Callao, y de la de guerra el Maestro
de

de Campo, y para la mesma a todos los Capitanes,
y Oficiales de numero de guerra de esta Ciudad en
el dizeito de Virreynato se ha dispuesto la que in-
formaria a V. Co. el Dho D. J. Fernando de Saave-
dra.

226. En 22 de Mayo de 630 di algunas ordenan-
zas militares para el Dho tercio de Callao, y
por otras diferentes prohibi que no pudiesen te-
ner plazas los cavados, ni oficiales mulatos,
ni mestizos, ni los criados de Ministros, que esto
ultimo fue en virtud de Cedula de D. Max. y
esto lo he dispensado algunas veces con cau-
sar jurar.

227. Hace advertido en conformidad de Cedula
Real de 30 de Agosto de 627 que los pagamentos
sean en tabla y mano propia, y hacenle en
quatro a quatro meses, dexandole resagados
otras tantas pagas, y de la gente de mar seis,
y los motiros de esto han sido; el primero, que con esa
prensa en las Armadas seguras. El segundo, que por
la mesma no pidan que se les borren sus plazas, ha-
llandome con riesgo de quedar sin gente, o de no te-
ner la necesaria para abastarla si se les negaren
las licencias, y el tercero que en caso de muerte les
quedare algo con que poder hacer bien por sus Al-
mas, que siempre les he librado sus alcances, y
tambien a algunos en ocasiones de piedad, y nece-
sidad en que lo han pedido.

228. Havi exercitado el dho tercio con tralleria
de campaña, saliendo a ella en lo que aca llaman
pampa, y para su tronce, hizo haciendas por lo que
convenia tenerlo prevenido para qualquiera ne-
cesidad.

24
pato de uence que las mutar con el estrepito no se in-
guetaren, y porque creono no está eno tan manesable,
como pudiera ser necesario, conuendria que S. Co. lo man-
de arinar.

229. Quando llegué hallé las tres Galeotas que
en la ocasión de la Armada de Holanda el año de
624 había mandado fabricar el Sr. Virrey Marguer
de Guadalucaza, que con las demás embarcaciones
que entonces hizo y que adelante tratara, fueron
de mucho provecho para obligarle a que se base; pero
dudare en encargo de necesidad que obligare a ir a
Panamá podían hacer el viaje, llegando a pare-
cer que era casi imposible su buelta por haber de
benir barloventeando. Uelovime a hacer la expe-
riencia con una, y salio tambien, que traté luego de
imbian en Galeon por madera a pueblo nuevo, y
Thirique en la costa de Nicaragua, donde la había
mar a propósito con que se truxo para fabricar dos
Galeas de 26 bancos por banda, que con las que
S. Co. había acabado de hacer, tales, que con me-
jores de Sebante no les abentassarian, y parece
que fue divina que S. Co. había de sucederme
en tener el las por la afición, y experiencia con
que se halla de esta materia por lo que con ha po-
re unido, y lo que pueden servir, y importar para
seguridad de los Buques, y ofensa de qualquiera
Cosa que quierna inferirle, y comodidad de que
lleuen la plata, aunque sea a vista de superior au-
toridad, y a Babel de alto bordo, y lo demás
que en esta razon hemos comunicado.

230. Conque ya me halla obligado a tratar de
las fuerzas que es bien que haya en esta mar
del Sur, en que los discursos son raros, y el más
con

48
46.
las razones que me mueben le he confiado con S. Co.
que en su tiempo hará lo que le pareciere conveniente,
que yo con la noticia que truxo del Consejo de Indias
siempre me he inclinado, a que los socorros de los embios
que se hacen a su Magestad sean tan crecidos que pue-
dan oximir, o direrir en Europa a los enemigos que
pudieren intentar el parax por acá, pues es veia
para alla tan preciso, y para esto de tanta impor-
tancia.

231. Por que tenga su lugar el satisfacer a los mal
contentos, o queosos, que tanto adicionan nuestras
acciones, y en mi particularmente lo que toca a esto,
presupongo que las Naos que hallé, fueron S. Josef
fabrica antigua del Sr. Marguer de Monteclaros,
y Nuestra Señora de Loreto del Sr. Principe de
Cigüela, y Emmon porre S. Phelipe, y Santiago,
tan riolo, que a pocas mexes se hecho al traxer. Tam-
bien se había mandado hacer lo mismo el Patache
Carabua Sr. Francisco por acuerdo de S. Co. de Noviembre
de 628, y estaba para navegar muy bien el otro llama-
do S. Bartholome, y el Galeon Sr. Diego del mila-
gro, aunque fabricado por orden del Sr. Virrey Mar-
guer de Guadalucaza, ni antecieron; no había llega-
do, y yo de precio en que se concertó, pagué ocho
mil, y quinientos pesos.

232. En la Cadena, y aduerso, a los quales el primer
año semi tenida fue mucho lo que se gastó, que aun-
que he devedo ajustarlo para esta relación, no
he podido hacerlo, y no lo tendria por dificultoso
si S. Co. lo mandare.

Si en esta parte
este numero porq.
habia de ser 233 g.
camisio.

234.

Queda el dicho Galeon Sr. Diego en estado de
poder servir mas años de los que dirán los que

234
Dexaren que se les encarguen fabricar dos y
nuero de pocos rias, el Navio Nuestra Señora
de la Antigua, que los dos años ha ido viniendo
de Almiranta, que de primera compra, y el adere-
zo que quando se tomó se le hizo montaria treinta
mil pesos, y por pequeño que es siempre podría servir
de Patache mayor de los que hasta ahora ha havido.
I queda tambien todavia de servicio el mesmo que
halli Sr. Bartholomé, y conforme las ultimas
Cartas que tube, creo que habra valido ya de Guaya-
quil en Paleoncare, que ha fabricado Josef de Castro,
que por la relacion que se me ha hecho podría servir
de Almiranta, que sin darle nombre se podría conser-
tarle, pero ha mas de un año que con el se quando
necesario se ha imbiado para el Anclon, y donar,
y para lo demas que montare se paga desde en la
Cassa de Real plata competente, aunque para ve
de renta, á renta mil pesos. Tan mismo sin
haberse aun hechado al traxer el dho Paleon Nra.
Sra de Loreto, con unos pertrechos, y de posos dan-
do los al mesmo Josef de Castro, y por los otros rias
de los Indios Tibanos de distrito de la dha Ciudad
de Guayaquil se podría con mucho menos costa
encargarle que haga otros, y al cabo bien veo que
esto de la Armada queda corto, pero con lo que he
referido, y los Galeas de Real que se han hecho,
y la Lancha de Viage Nra Sra de Loreto, y dos
Chinchinos se han aumentado, y son de mucho
servicio, no se atanto el alcance, como tomándolo
por mayor se podría presumir.

235
Por otras nueve Lanchas de la guarda del
dho Puerto de Callao se han conserado como
antes estaban, y ya la ha visto y es de dexar adar
de

de Carpinteria, con que solo les falta lo que toca a cala-
fateria para quando hubieren de servir, y lo mismo
digo de la chota barco bien extraordinario, y impor-
tante por la Artilleria de gran porte que sirve para
poder con baterias hechar à pique qualquiera Pale-
on grande.

236.
Porque no fueren todas las prevenciones pa-
garlas su Mag. anticipadamente dispuse por auto
de 22 de Junio de 630 que las Navos que se fabricaren
en Guayaquil, que es el mejor astillero de este mar,
fuese con licencia del Porteno, y con las medidas
que parecieron à propósito para portar diez, ó doce,
ó mas piezas de Artilleria, y de esta suerte se han
hecho algunas, que poniendovela con Infantaria,
quando la necesidad lo pidiese, podrían ser de pro-
vecho.

237.
Para defenza de las que estubieron dexarmadas
en el dho Puerto de Callao el año de 624 en la oca-
sion de la entrada de Armada de Olandeses, se hizo
una cadena de madera de vigas trabadas una
con otra con abrazaderas de yerno, de suerte que
venia à recogerlas, y de puer el de 637 por la que
se esperaba, se bolvió con à hacerla de nuevo re-
pariendo la costa entre los interesados, y concu-
dando su poca duracion, y que estaba en opinio-
ner si era se quando bastante de ve que se fabrica-
se de piedra, pues de esta suerte se le ponía el sufi-
ciente, y aunque el gasto fuese mayor, quedaria
perpetuo, de mas de otras conveniencias que pue-
den considerarse: y asi se ha dado principio, a que
las dichas Navos marchantur, antes de hacer
viage hagan uno con piedra de la Isla, vacando-
la, y embancandola, y de embancandola los forza-
dos, de que se ha gastado alguna en el reparo de la
Cassa

cerca de Trinchera, y la demas esta en la plaza de
armas, y no se ve si en esto ha habido tanta puntuali-
dad, y en su guarda como era menester que comen-
daria V. E. lo mande a exigir para que se haga
demostracion en lo que se le hubiere faltado a la obli-
gacion, que corria.

238.

En conformidad de lo que contiene la Cedula de
29 de Octubre de 1627, y por ver como en los nego-
cios importantes por ser particular cuidado y vigi-
lancia, se ha hecho una presencion, y gasto ordina-
rio, que aunque considerable, no ha podido excusar-
se; y por embiar cada año una fragata bien prove-
nida a vigiar a Chile arriba de la costa de Chile
en quarenta y quatro grados, sienzan baxar
de enemigos en esta mar del Sur, dandole al
Alferez Cabo de ella la instruccion que ya V. E.
ha visto, que corresponde en los Capítulos que lo
requieren, con lo que lleva el Capitan, cuyo cargo
va el Falcon al puerto de Arica, que trae la pla-
ta de Ind. Mag. y de particular de Armada.

239.

Tambien se ha despachado Chinchos a
la costa de abajo a Panamá para que vigie la
mar, y que vuelva a Payta, y de allí haga segundo
viage, y tal vez tercero en la misma forma, lle-
vando de motu proprio, y tambien instruccion adrexi-
da para que reconosca, y avise, si hay cosa de cuidado,
y que últimamente espere a la Armada en Man-
ta en la Isla de la Plata, quando va contra del des-
pacho de cada año, sin cuya seguridad no sale el
Puerto de Callao.

240.

Con lo qual, y por instrucciones que se le dan
al General, o Cabo, y lo que reconoce a lo largo la
San-

Lancha, y dos selos de los Chinchos, con un convex. 48.
ra, y la ventaja que para barloventear, se ha teni-
do aca entendido, que llevan los baxos de delgado de
la fabrica de esta mar a los planidos del Norte,
y particularmente a los Urcas de Olandeces, que
por los bajos de un puerto han menester pezan
menos agua se hace el referido despacho.

241.

Yaunque solian ir de comerra dos Naves
Marchantas con resaca de plata, yo en mi tiem-
po solo lo permiti una vez a los principios de mi
gobierno, porque entendido me son de las cosas, que
conoci el tiempo a que iba sin Axilleria, ni Fran-
teria, y que los marinos de los mercaderes emplean-
tes, y pasajeros con esta ocasion no se embarca-
ban en los de Armada, que para qualquiera caso
de necesidad que se ofreciere toda esta gente con
la armada de respeto, podia ser de tanta impor-
tancia.

242.

Acabo lo que toca a lo militar con que el The-
niente de Capitan General de mar, y tierra es el
de el dho Puerto de Callao; oficio que siempre ha
sido, y conviene a provision de los Virreyes, y quan-
do me ordeno que le diese a D. Bernardino
de Mendoza, lo represente con eficacia a la
vez. Despues quando el mismo hizo lo mismo
con tiempo y menor afecto proprio por haber ya lle-
gado el tiempo que me biniese sucesor: y a de in-
proven en el puerto para que el que fuere le halla-
re desembarazado de muerte que pudiere poner
en el persona suya de la satisfacion que se
requeria como V. Escelencia lo ha visto.



84
Oficio de Presidente de la
Audencia.

243. Oviedo 17^{ta} tantos años de la de la Corona del Reyno de Galicia, donde los negocios he entendido que corren de la misma suerte que en las de las Indias, que por eso tenia poco que decir en esta materia.
244. Las ordenanzas por donde se gobiernan son antiguas, y el tiempo y variedad de Cédulas que despues han venido las han alterado, que si se encargare a persona inteligente, y desembarazada que lo ajustar se podia poner en mejor forma.
245. Hallé el Archivo del Acuerdo sin inventario de papeles; y haciendolo reconocido con algun trabajo y cuidado le hicieron por mi orden el Sr. licenciado don Izquierdo Henríquez, y D^o Párrax de Alcalá, a que yo les avisé tambien algunas veces.
246. Hicieronse en los tres libros blancos, en que se han ido escribiendo en el primero las Cédulas que vienen por mano de los Fiscales, y en el segundo las Cartas que por acuerdo se escriben a Su Mag^d. y en el ultimo los pareceres que vedan a favor de los pretendientes.
247. Lo que toca a este es cosa que solo pertenece a las dichas Audiencias de las Indias, en las quales en virtud de las Cédulas que se trata con peticiones de los intercedidos, declarando las mercedes que pueden ser recibidas en el oficio con citacion de los Fiscales, sobre que caen los referidos pareceres secretos, que cerrados, y juntos con los mismos autos que para darlos han precedido se embian al Consejo

49.
248. Tiene facultad de nombrar en cada sala de lo Civil para los negocios que le pareciere, es necesario, los Jueces que tubiere por conveniente, y puede sustituir en su lugar a los que fueren graves. No de lo primero he usado para, o ninguna vez; pero de lo segundo si, quando las ocasiones lo han pedido.
249. Hallé quando arribaron el Sr. Virrey Marq^u de Guadalcázar, y el duque el Sr. Principe de Esquilache casi nunca solian asistir a las vistas de los pleitos, y le requido el mismo exilo, porque las manananzas le mejor el tiempo para los despachos de gobierno, y para audiencias, y acudir a las correspondencias de los Charquitos, y lo que se ha de escribir al tiempo de los de Armada; pero todavia en algunos casos importantes, quando los intercedidos lo han pedido, o en los criminales de delitos graves me he hallado presente.
250. Siempre en los acuerdos de lo Civil, y muy de ordinario en los de lo criminal, quando la salud me ha dado lugar, o no se ha ofrecido caso forzoso, que me lo impida.
251. El nombramiento de los Jueces de la dicha Audiencia despacha, y de los Ministros, y el dicho Oficio de Presidente, y lo que por el gobierno se embian para el Virrey de las Indias, aunque sean a pedimento de un Protector general, o para otros efectos ha de ser conforme las ordenanzas que hay de S. M. con comunicacion de el Acuerdo.
252. He formado libro en mi tiempo de las penas de Cámara, y gastos de Justicia, que antes no se havia, y tenia ordenado que cada Sabado en la noche

el Relator a quien havia encargado la superintenden-
cia de, que agora estaba al de licenciado D. Diego
de Baños con el Receptor General, viniessen a dar-
me cuenta de lo que se ofrecia de nuevo.

253. Pareceme que puede entrar en este lugar
el cargo, y jurisdiccion de los delictos en que he deca-
do cumplir con lo que ha estado a mi cargo; hablando
algunas veces a los Alcaldes de Crimen, y a los or-
dinarios, y asi se ha hecho, y acudiendo a ello con las
demas diligencias que se requierian, asi en esta Ciu-
dad como fuera della, con que se han conseguido
demostraciones publicas de Justicia en los cas-
os que se han ofrecido.

254. Para la de la Vta de China se contra-
yando tan encargada por varias Cedula, he in-
terpelado a los merinos, y a los Fiscales, y a mi vez
privativo juntandolos para en efecto a todos en al-
gunas ocasiones haciendo de lo uno y de lo otro los
Acuerdos que V. E. hallara en los libros de gobierno
de dicho Archivo, y en el publico que esta en poder del
Secretario D. Josef de Caceres.

255. Acabo esta Relacion, que ha escrito en
cincuenta y ochos folios, y de setenta y cincuenta y
cinco numeros. Sin tratar de lo que toca a los ce-
remonias, y Cortesias; porque como estan siempre
siempre en una manera, embie a V. E. de Bay-
ta un traslado de lo que me dio el D. Diego Marquer
de Rada, mi antecesor, con advertencia de
lo que havia mudado. Suplico a V. E. perdone lo
que he tardado en escribirle, y lo que le he de emba-
ratar con ella, haciendome merced de suplicar los
defectos que cubiere, y de que van dudas, o dificultades
de

52
50.
des, que V. E. hallare en lo que contiene, o de lo que
dare en qualquiera otro negocio en que yo pue-
da informarle, verme comunicuen, porque con su
conferencia, como al principio lo propuse, pueda an-
tes de mi viaje dexar entendido a V. E. lo que me
mandare; pues hay cosas y cosas, que son mas
para comunicarme de palabra, que por escrito.
Si bien de la comprehencion de V. E. y su gran
zelo podemos tener por cierto, que sin este emba-
raro arriesgaria a mi antecesor, y particular-
mente a mi, que he quedado tan inferior a todos, aun-
que es bien verdad, que he procurado cumplir con
las obligaciones que me corren en lo que ha esta-
do a mi cargo, en tiempo donde se han ofrecido ne-
gocios de mayores riesgos, y cuidados, que en otros.
y tenga V. E. siempre la felicidad que le deseo.
Los Reyes veinte, y seis de Mayo de mil, y seiscien-
tos y quarenta.



El Conde de Chinchon.

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



[Handwritten text, possibly a signature or title, written in a cursive script]

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



